

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN GESTION PÚBLICA**



**CAUSAS JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA PRESENTACIÓN  
DE DOCUMENTOS FALSOS O INFORMACIÓN INEXACTA EN  
LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERÚ - 2014.**

Tesis presentada por la Bachiller:

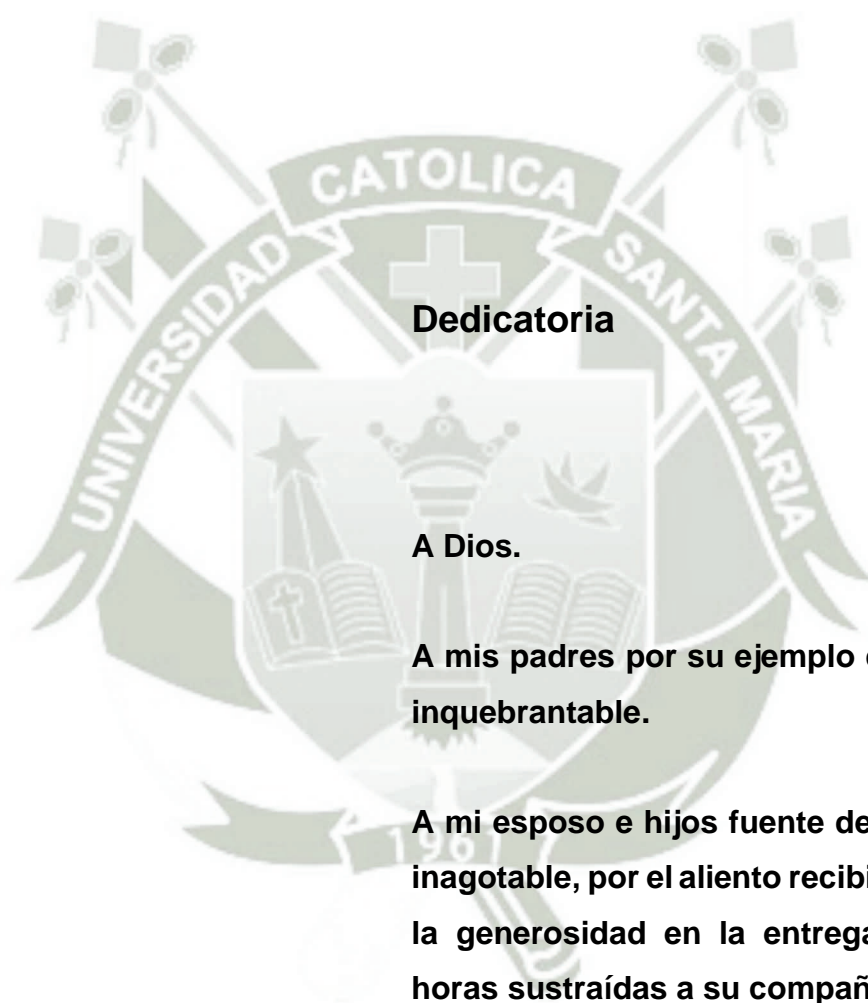
**ANGELICA JESÚS MEZA VALENCIA**

Para optar el Grado Académico de:

**MAGÍSTER EN GESTION PÚBLICA**

**AREQUIPA – PERU**

**2016**



## **Dedicatoria**

**A Dios.**

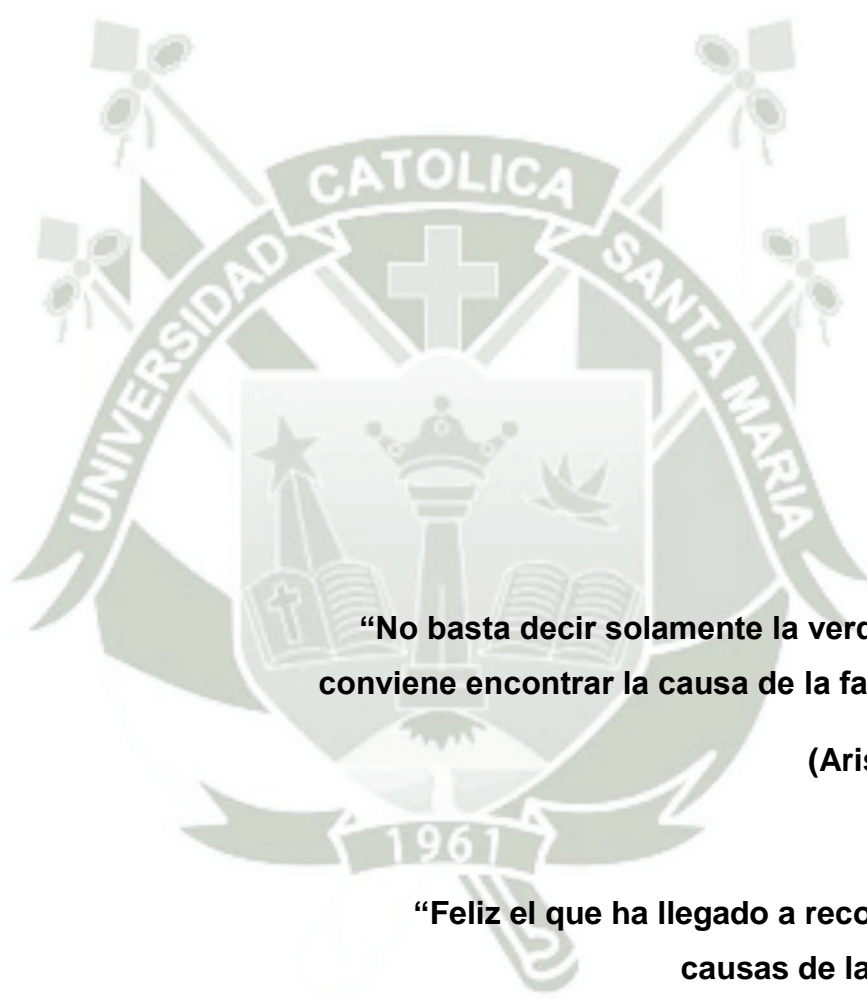
**A mis padres por su ejemplo de lucha inquebrantable.**

**A mi esposo e hijos fuente de energía inagotable, por el aliento recibido y por la generosidad en la entrega de las horas sustraídas a su compañía.**



## **Agradecimiento**

**Mi imperecedero agradecimiento a todos aquellos que de una u otra forma, contribuyeron en el desarrollo de la tesis, especialmente al Sr. Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado Dr. Mario Arteaga por sus valiosos aportes.**



**“No basta decir solamente la verdad, más  
conviene encontrar la causa de la falsedad”.**

**(Aristóteles)**

**“Feliz el que ha llegado a reconocer las  
causas de las cosas”.**

**(Virgilio)**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	02
<b>ABSTRAC</b> .....	03
<b>INTRODUCCION</b> .....	04
<b><u>CAPITULO UNICO: RESULTADOS</u></b> .....	06
<b>DISCUSIÓN</b> .....	32
A. Entrevista al Sr. Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado..	32
B. Análisis Legal y Doctrinario.....	39
<b>CONCLUSIONES</b> .....	54
<b>SUGERENCIAS</b> .....	56
<b>PROPUESTA</b> .....	59
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	68
<b>ANEXOS</b> .....	70
Anexo N° 1: Proyecto de Tesis.....	71
Anexo N° 2: Matriz de registro de datos .....	102

## RESUMEN

La investigación realizada tiene como objetivo, determinar cuáles son las causas jurídico administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las Contrataciones del Estado, para cuyo efecto se revisa y analiza la información encontrada vinculada al tema, así como las 551 resoluciones que contienen las sanciones impuestas por la infracción en estudio por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a nivel nacional, en el periodo 2014. Cabe resaltar que de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado hay un incremento en la comisión de la infracción en lo que va desde el año 2012 al 2015.

La hipótesis a comprobarse fue: es probable que, en el Perú las causas jurídico administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado se deban a que las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no son disuasivas, o porque es factible suspender su vigencia, así como el excesivo formalismo y deficiente control de la Administración Pública.

La técnica utilizada para la recolección de datos ha sido la observación documental mediante fichas de observación y una entrevista en profundidad, abierta, realizada al señor Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado.

La tesis está compuesta por un capítulo único, que contiene los resultados de la investigación, reflejados en tablas y gráficos. Se continúa con la discusión de resultados, en cuya parte se incluye una entrevista relevante y un análisis legal y doctrinario, finalmente, se arriba a conclusiones, de las que se derivan sugerencias, y finalmente se propone un proyecto de decreto supremo que modifique el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## ABSTRACT

The investigation aims to determine what administrative legal causes of submitting false documents or inaccurate information in Procurement, were reviewed and analyzed all information related to the topic, as well as 551 resolutions containing sanctions for the offense under consideration by the Court of Procurement, at national level, in the period 2014. Significantly, according to information provided by the Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado there is an increase in the commission of the offense in which runs from 2012 to 2015.

The hypothesis tested was: it is likely that in Peru the administrative legal causes of submitting false documents or inaccurate information on state contracts are due to the penalties provided in the Law on Government Procurement and its Regulations are not dissuasive, or because it is feasible to suspend its validity, as well as excessive formalism and poor control of the Public Administration.

The technique used for data collection was the documentary observation by observation files and an in depth interview, open, made the President of the Court of Procurement.

The thesis contains a single chapter, which contains the results of research, reflected in tables and graphics. It continues with discussion of results, in which part a legal and doctrinal analysis eventually up to conclusions, from which recommendations are derived, and finally the proposal of a bill to amend the Regulations is provided is included law on Government Procurement.

## INTRODUCCION

La gestión de las contrataciones recae directamente en las Entidades que destinan fondos públicos de su presupuesto, pues la obligación de someterse a los parámetros y procedimientos del régimen de contratación pública nace justamente de la utilización de dichos recursos. La contratación pública es el principal instrumento que tiene el Estado para conseguir sus objetivos, no solo aquellos vinculados con la eficiente gestión de los servicios públicos que brinda a la comunidad, sino también con el desarrollo económico y social del país. Tal es así que el Estado peruano es el principal comprador de bienes y servicios (a través de más de 2800 Entidades Públicas) según información del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>1</sup>, realiza contrataciones por montos de cerca de 10% del PBI cada año<sup>2</sup>, de ahí la importancia que las contrataciones realizadas por el Sector Público se deben realizar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, ello, en el marco de un conjunto de principios, a fin de maximizar el dinero del contribuyente.

A nivel nacional las contrataciones del Estado son supervisadas por el “Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” (OSCE). A nivel internacional, se tiene la “Red Interamericana de Compras Gubernamentales” – RICG, constituida como mecanismo de cooperación técnica regional.

En el 2014, el Estado negocia con 40 097 proveedores, pero no todos participan limpiamente en sus convocatorias pues se han emitido 551 resoluciones de sanción por la infracción de presentación de documentos falsos o información inexacta, muchas de las cuales comprenden sanciones a varios proveedores, dependiendo de si se presentaron al proceso en consorcio o no. De esta manera los proveedores vulneran, fundamentalmente, los principios de presunción de veracidad y el de moralidad.

---

<sup>1</sup> Oficina de Estudios Económicos OSCE

<sup>2</sup> <http://semanaeconomica.com/article/empresa/139856/>

La cantidad de resoluciones emitidas, por esta infracción, por el Tribunal de Contrataciones del Estado se viene incrementando desde el 2012, año tras año, lo que amerita investigar cuales son las causas jurídico administrativas por las que los proveedores continúan infringiendo la norma mediante la presentación de documentos falsos o información inexacta. Las que podrían deberse a que para los proveedores no son disuasivas las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a que es factible suspender la vigencia de las sanciones impuestas, ya sea mediante la interposición del recurso de reconsideración y/o medida cautelar dictadas por jueces de Lima y provincias, pues 178 empresas continuaron contratando en el 2014 con el Estado pese a encontrarse inhabilitadas.

También podría ser debido al exceso de formalidad y a las deficiencias de control de la Administración Pública.

Encontrando las causas, se arriba a las conclusiones y sugerencias, pero fundamentalmente a una propuesta que permita apoyar con la solución al problema en investigación, la que en este caso se constituye en un proyecto de Decreto Supremo para modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N 350-2015-EF, normas legales que en aras a la modernización del Estado se encuentran vigentes a partir del 9 de enero del año 2016 y en las que no se observan disposiciones que pudiesen poner coto a las causas de la presentación de documentos falsos e información inexacta. Cabe destacar que la normativa vigente en el 2014 (periodo materia de investigación) ha sido modificada considerablemente mediante la mencionada nueva ley y su reglamento en actual vigencia.

Arequipa, mayo de 2016.

## CAPITULO ÚNICO

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el trabajo de investigación se está tomando el total del universo que asciende a 551 sanciones, impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a nivel nacional en el año 2014 por la comisión de la infracción “presentación de documentos falsos o información inexacta”. Así como la información proporcionada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE mediante los cuadros de información mensual del Tribunal de Contrataciones sobre las resoluciones que imponen sanción como consecuencia de la referida infracción, cuadros con información sobre proveedores con medidas cautelares, los reportes anuales de contratación pública 2012 – 2015 y la entrevista realizada al señor Presidente del Tribunal de Contrataciones. Por otro lado se está considerando las normas legales y la doctrina vinculadas al problema.

La sistematización de los datos recolectados ha permitido elaborar doce tablas, cada una de los cuales contienen su respectivo análisis y reflexión sobre las mismas y en catorce gráficos, que transmiten el resultado de la investigación realizada. Su fuente es la matriz de registro de datos generales y la matriz de medidas cautelares vigentes al 31 de diciembre 2014.

A continuación los resultados obtenidos:

TABLA N° 1

## SANCION DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DE LA INFRACCIÓN

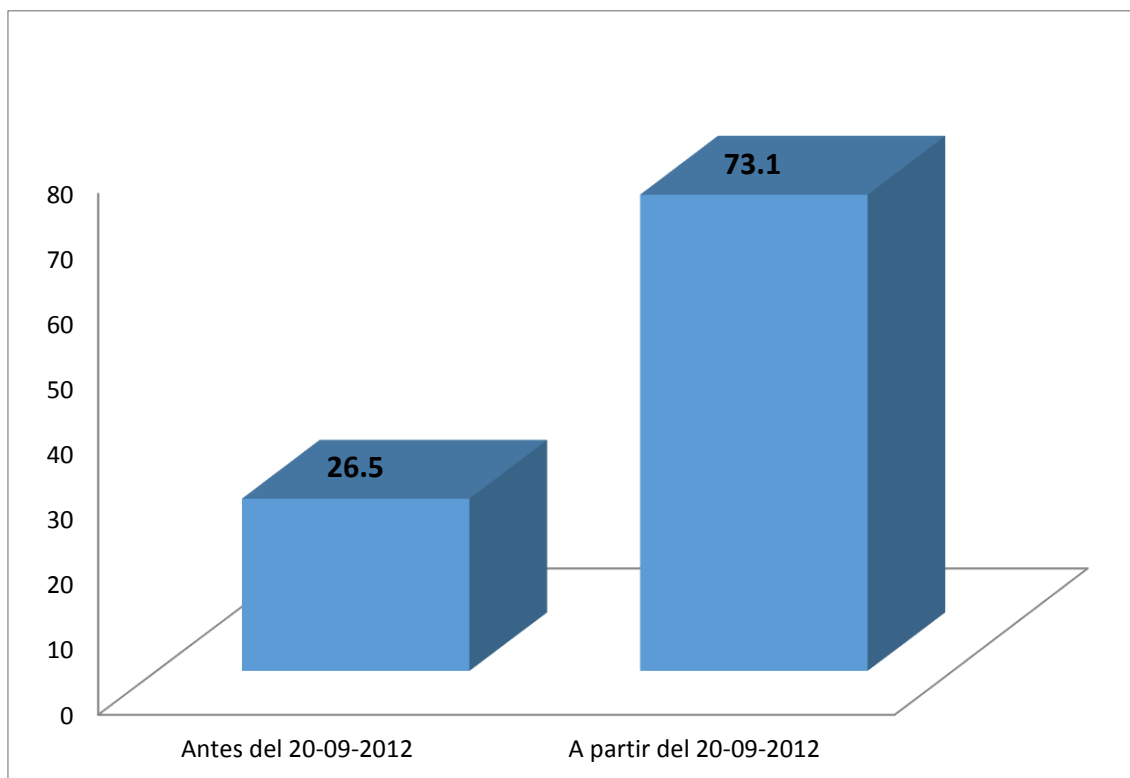
Antigüedad de la Infracción	N°	%
Antes del 20-09-2012	148	26.9
A partir del 20-09-2012	403	73.1
Total	551	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

En la presente tabla se observa que la mayoría de las resoluciones emitidas en el año 2014, corresponden en un (73.1%) a infracciones que se cometieron bajo la Ley de contrataciones del Estado D.Leg. 1017 modificada por la Ley N° 29873, que entró en vigencia a partir del 20 de setiembre del 2012. Modificación que en su Art. 51.2 dispone una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años al postor que presente documentos falsos o información inexacta. Sin embargo, hay un (26.9%) de sanciones que corresponde a infracciones cometidas en fecha anterior a la señalada, es decir con unos dos años de antigüedad o más, cuando la sanción de inhabilitación temporal era no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (o aún menos según la legislación vigente al momento de la comisión de la infracción). Lo que explica la diversidad de sanciones que aparecen en la tabla N° 3.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**TABLA N° 2**  
**TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA A LOS INFRACTORES**

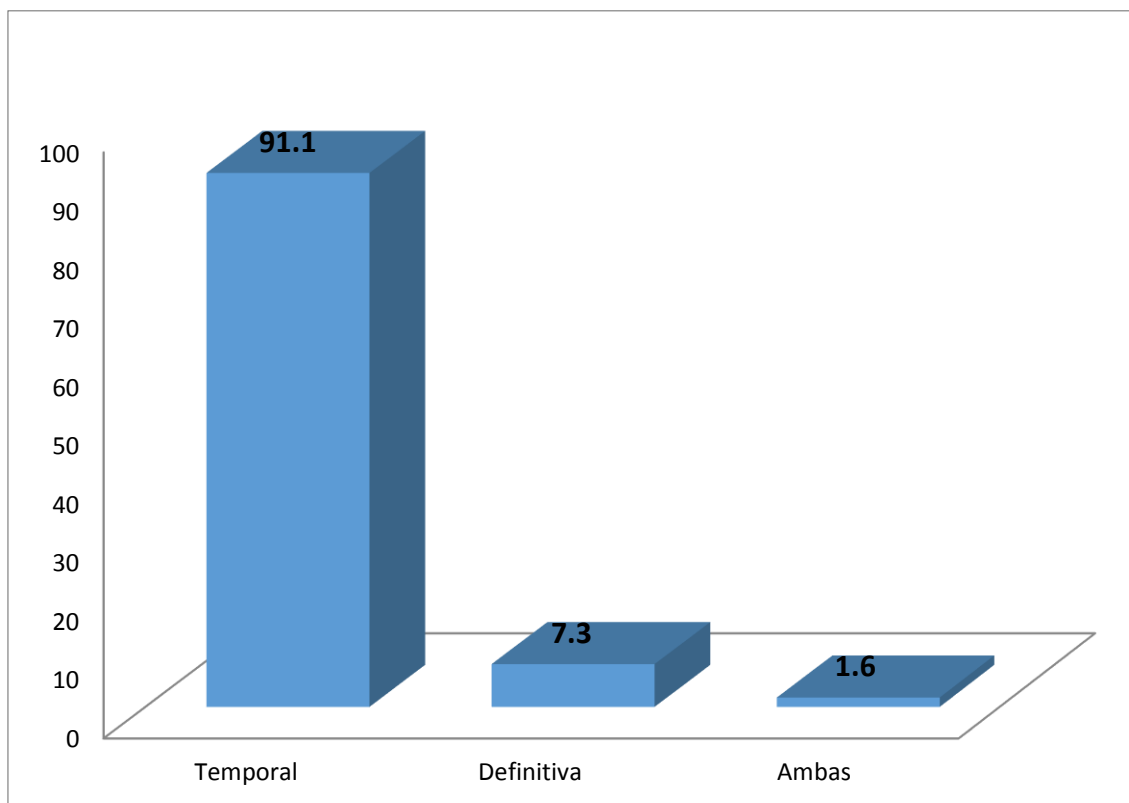
<b>Tipo de Sanción</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Temporal	502	91.1
Definitiva	40	7.3
Ambas	9	1.6
Total	551	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

### **INTERPRETACIÓN**

Esta tabla nos muestra información respecto a la sanción impuesta a los infractores, la que puede ser de dos tipos, inhabilitación temporal e inhabilitación definitiva, siendo en casi todos ellos la inhabilitación temporal (91.1%), así mismo, fue inhabilitación definitiva sólo en el (7.3%) de los involucrados. Esto implica que la gran mayoría de los infractores no son reincidentes en esta causal, independientemente del periodo en el que se ha reincidentido y del número de sanciones impuestas. Probablemente, es la primera vez que presentan documentos falsos o información inexacta al Estado o por lo menos es la primera vez que los descubren. Cabe mencionar que hay un (1.6%) donde la resolución contiene ambas sanciones, esto se debe a la participación mediante consorcio de dos o más proveedores.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**TABLA N° 3**  
**TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SANCIÓN TEMPORAL**

Sanción Temporal (meses)	N°	%
6 a 12 meses	21	4.1
13 a 24 meses	53	10.4
25 a 36 meses	206	40.3
37 a 48 meses	229	44.8
Mayor a 48 meses	2	0.4
Total	511	100.0

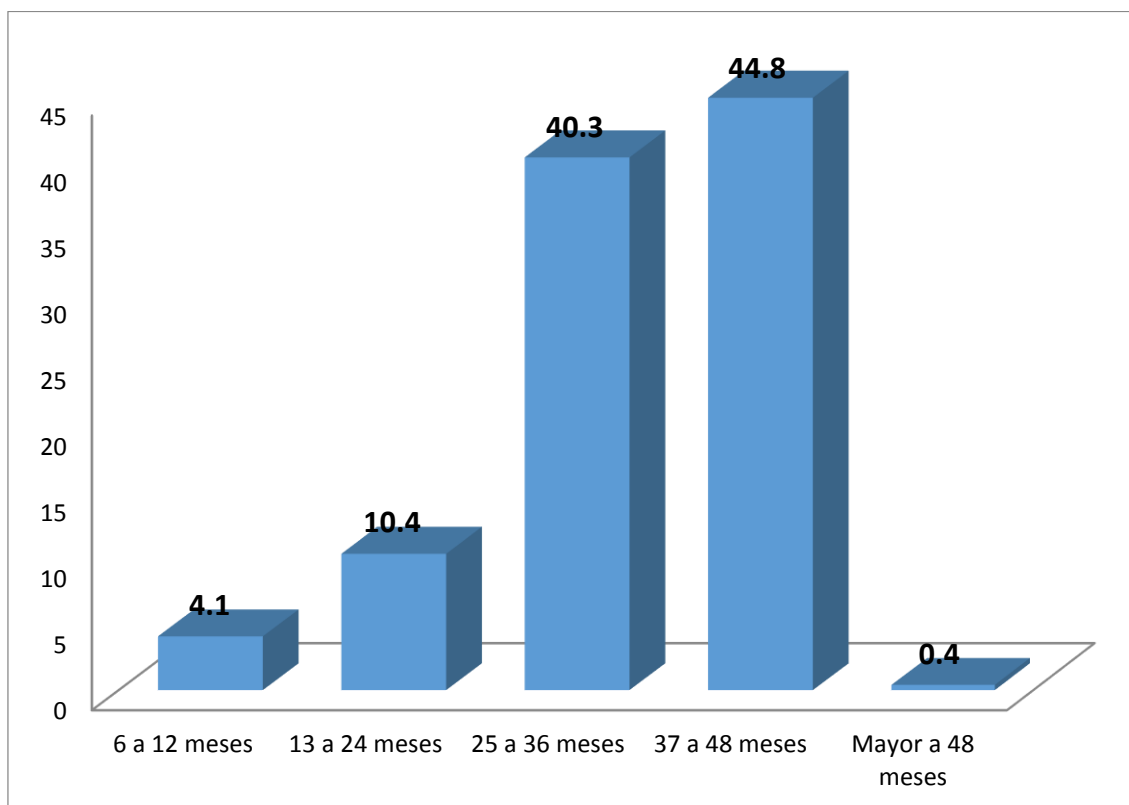
Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

En la presente tabla están consideradas aquellas resoluciones que sancionan con inhabilitación temporal 502, más las 9 que imponen tanto sanción temporal como definitiva, por ello es sobre un total de 511, de ellos casi la mitad (44.8%) ha sido inhabilitado para contratar con el Estado en un periodo entre los 37 y 48 meses (de más de 3 a 4 años) seguidos con el 40.3% por aquellos que fueron sancionados entre los 25 y los 36 meses (de 2 a 3 años). Sin embargo, solo el 0.4% (dos proveedores) fue sancionado con más de 4 a 5 años. Lo expuesto significa, en primer lugar que pese a que las sanciones son drásticas para los infractores, los proveedores continúan presentado documentos falsos o información inexacta, por lo que es obvio que las sanciones no son disuasivas y en segundo lugar, que el Tribunal de Contrataciones del Estado al realizar la graduación de la sanción imponible no aplica la mayor sanción temporal prevista. Cabe precisar que las sanciones menores a tres (3) años corresponden a

infracciones cometidas con una antigüedad mayor a los dos (2) años tal como se puede ver de la tabla N° 1.

**GRÁFICO N° 3**



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**TABLA N° 4**

**CANTIDAD DE INFRACTORES SANCIONADOS EN UNA RESOLUCIÓN**

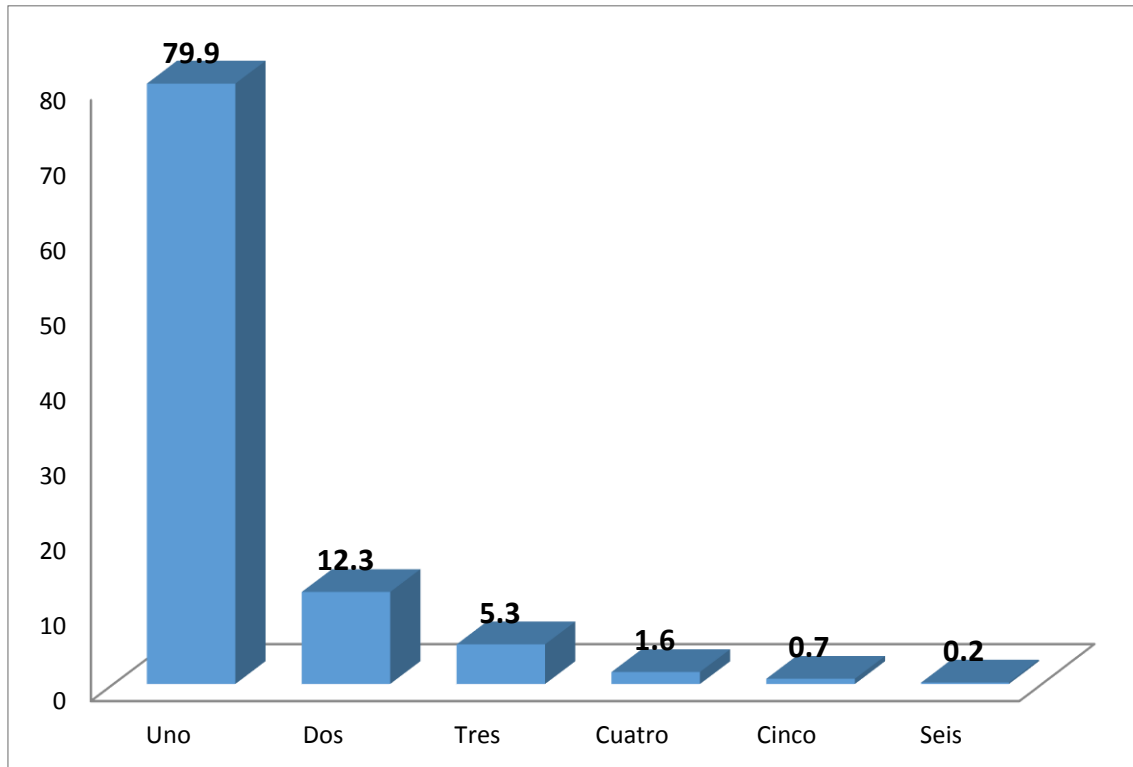
<b>Cantidad de Sancionados</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Uno (1)	440	79.9
Dos (2)	68	12.3
Tres (3)	29	5.3
Cuatro (4)	9	1.6
Cinco (5)	4	0.7
Seis (6)	1	0.2
<b>Total</b>	<b>551</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

En esta tabla se presenta la información respecto al número de infractores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, evidenciándose que la gran mayoría (79.9%) fue de un sancionado por cada resolución emitida; en tanto el resto (20.1%) tuvieron entre dos y seis sanciones por cada resolución. Esto implica que el total de resoluciones pronunciadas (551) no corresponde al número de proveedores sancionados, que termina siendo mucho mayor (725) por la participación en consorcio. De la matriz de registro de datos aparece que de las resoluciones emitidas (440) sancionan a postores únicos y (111) sanciones recayeron a integrantes de consorcios.

GRÁFICO N° 4



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**TABLA N° 5**  
**TIPOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN AFECTADOS**

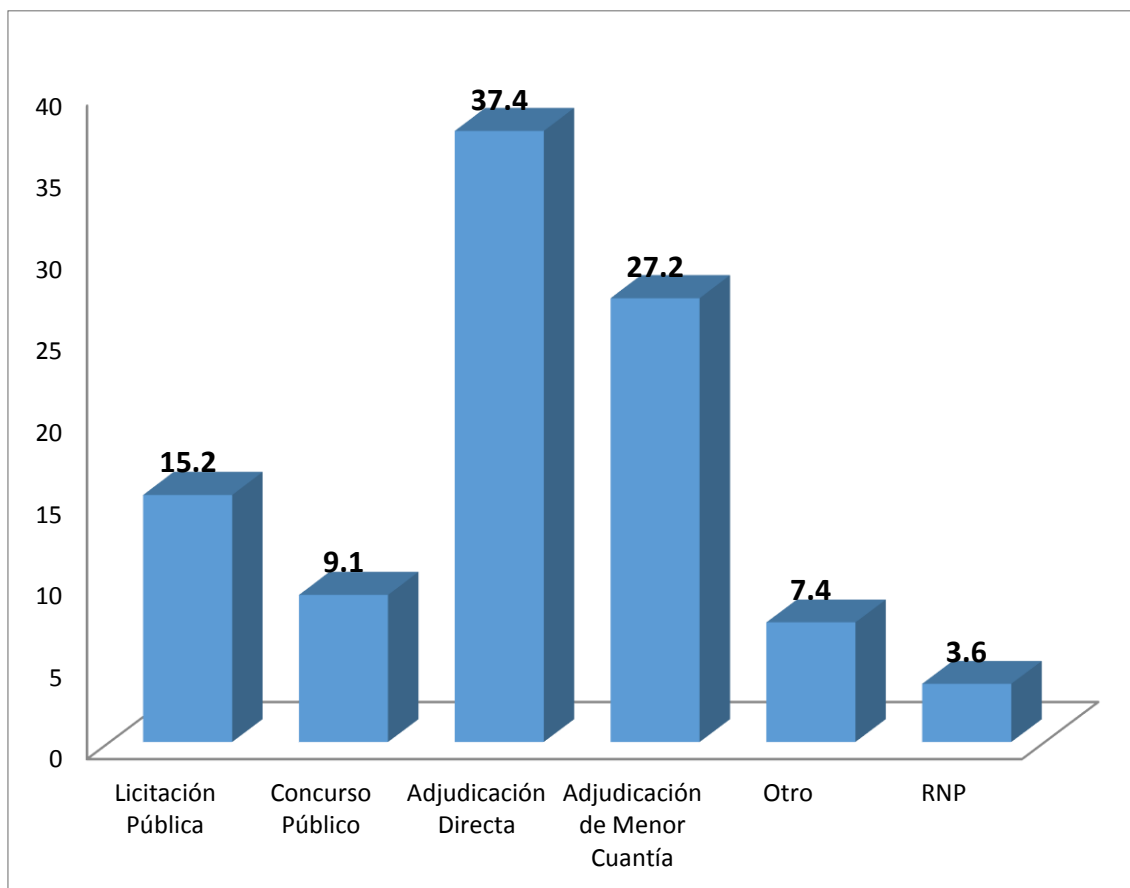
Proceso Afectado	N°	%
Licitación Pública	84	15.2
Concurso Público	50	9.1
Adjudicación Directa	206	37.4
Adjudicación de Menor Cuantía	150	27.2
Subasta inversa, otro	41	7.4
Registro Nacional de Proveedores	20	3.6
Total	551	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

#### **INTERPRETACIÓN:**

En la tabla N° 5 se puede evidenciar el tipo de proceso por el monto de la contratación, que es afectado con la presentación de documentos falsos e información inexacta, obteniéndose los mayores porcentajes para las adjudicaciones directas (37.4%) y adjudicaciones de menor cuantía (27.2%); lo que implica, que en estos procesos por la exigencia de experiencia en facturación, participan proveedores medianos y pequeños, los que suelen ser informales, desconocen de la gravedad de la sanción o se sienten confiados que no van a ser descubiertos, debido a que es sabido que en los procesos de montos mayores la Contraloría de la República y las entidades públicas ponen mayor celo en el control y en las fiscalizaciones posteriores.

GRÁFICO N° 5



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**TABLA N° 6**  
**COMPARACION PROCESOS ADJUDICADOS Y RESOLUCIONES DE**  
**SANCIÓN**

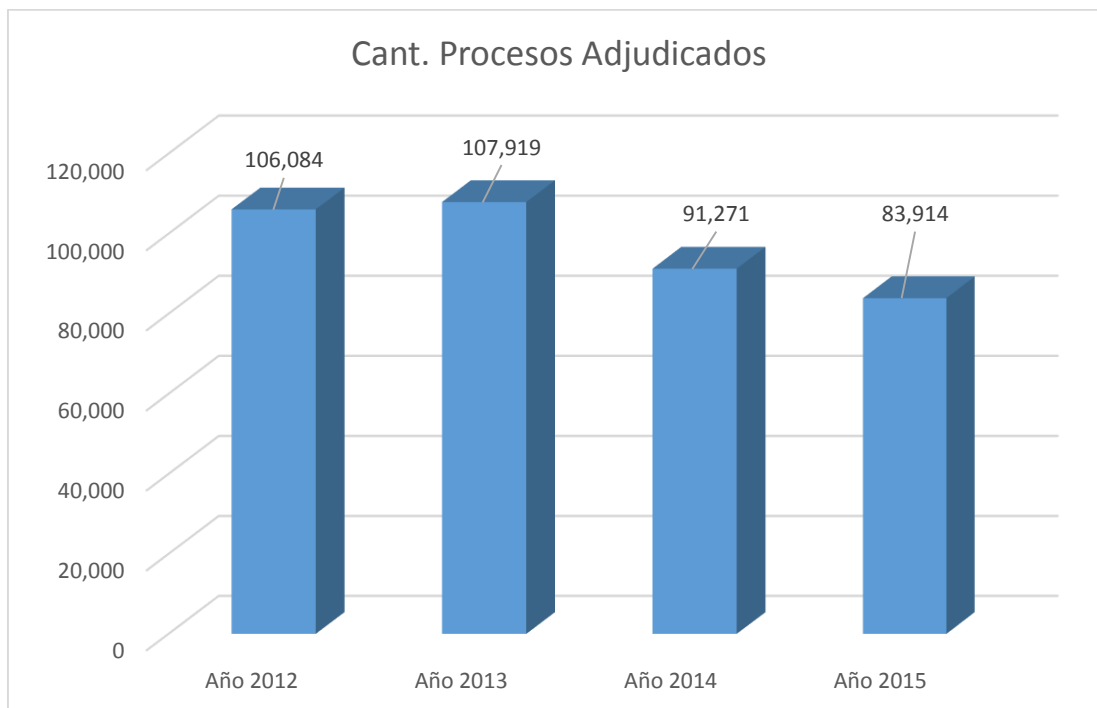
<b>Años</b>	<b>Proc. Adjudicados</b>	<b>Variación con relación al año 2012</b>	<b>%</b>	<b>Resoluciones</b>	<b>Variación con relación al año 2012</b>	<b>%</b>
2012	106,084			334		
2013	107,919	1,835	1.73	486	152	45.51
2014	91,271	-14,813	-13.96	551	217	64.97
2015	83,914	-22,170	-20.90	696	362	108.38

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN:**

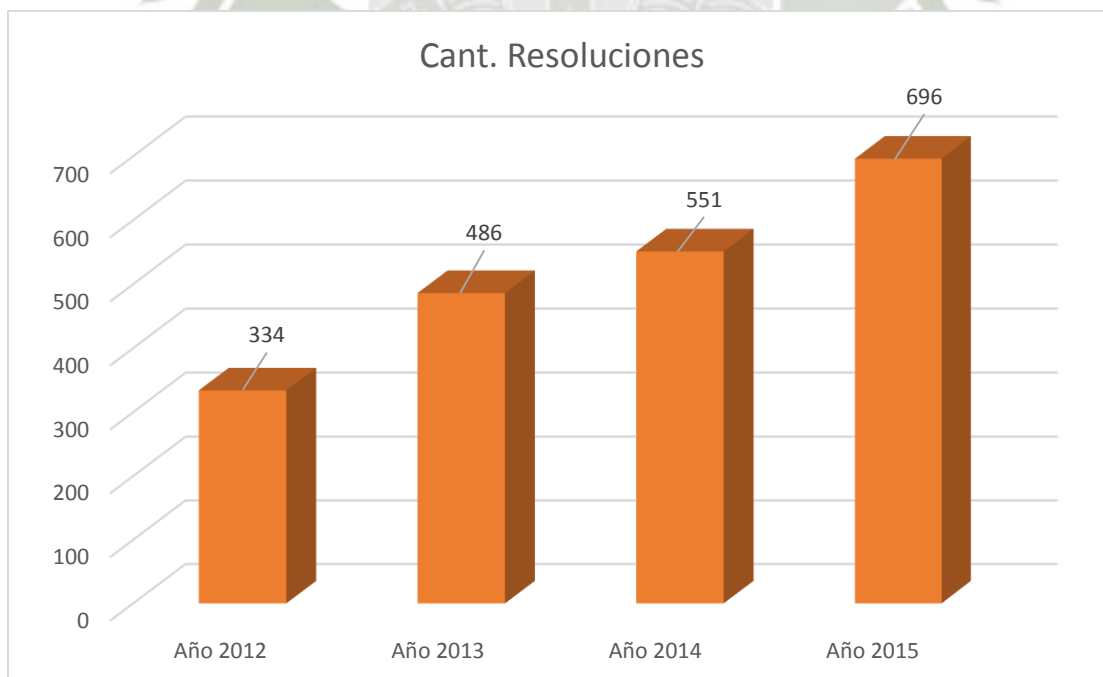
Se considera importante realizar una comparación entre los procesos adjudicados y las resoluciones emitidas por sanción de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 inclusive, a fin de determinar si el crecimiento de las sanciones es directamente proporcional al crecimiento de procesos adjudicados. Se obtuvo que mientras la cantidad de procesos adjudicados ha ido disminuyendo, sin embargo, la cantidad de resoluciones por la comisión de la infracción materia de investigación, ha ido en aumento. Comparando los procesos adjudicados en el 2015 con relación a los adjudicados en el 2012, tenemos que estos han disminuido en un (20.9%) mientras que si comparamos la emisión de resoluciones sancionatorias en el 2015 con relación a las del 2012, estas se han incrementado en (108.4%). Esto demuestra que las sanciones que viene imponiendo del Tribunal de Contrataciones no son disuasivas.

**GRÁFICO N° 6**



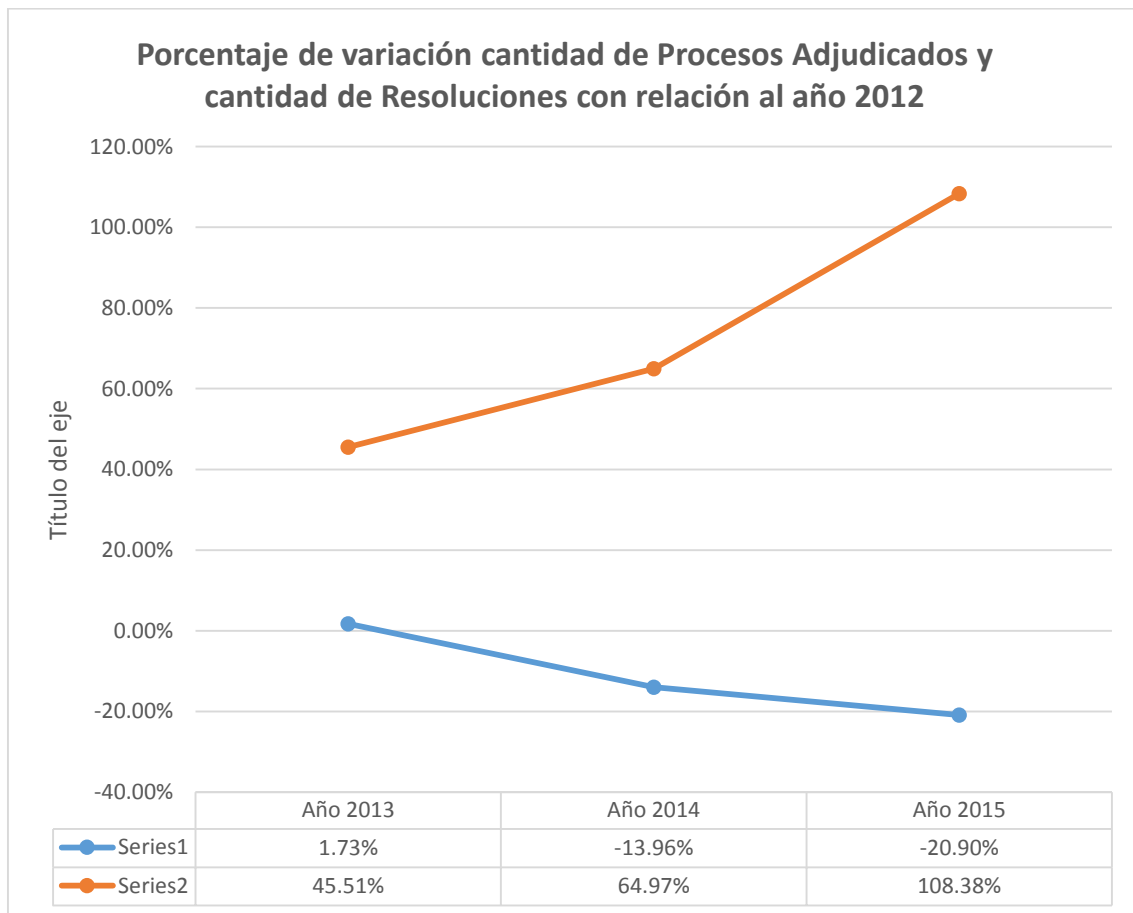
Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° 7**



Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° 8**



Fuente: Elaboración propia

**TABLA N° 7**  
**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

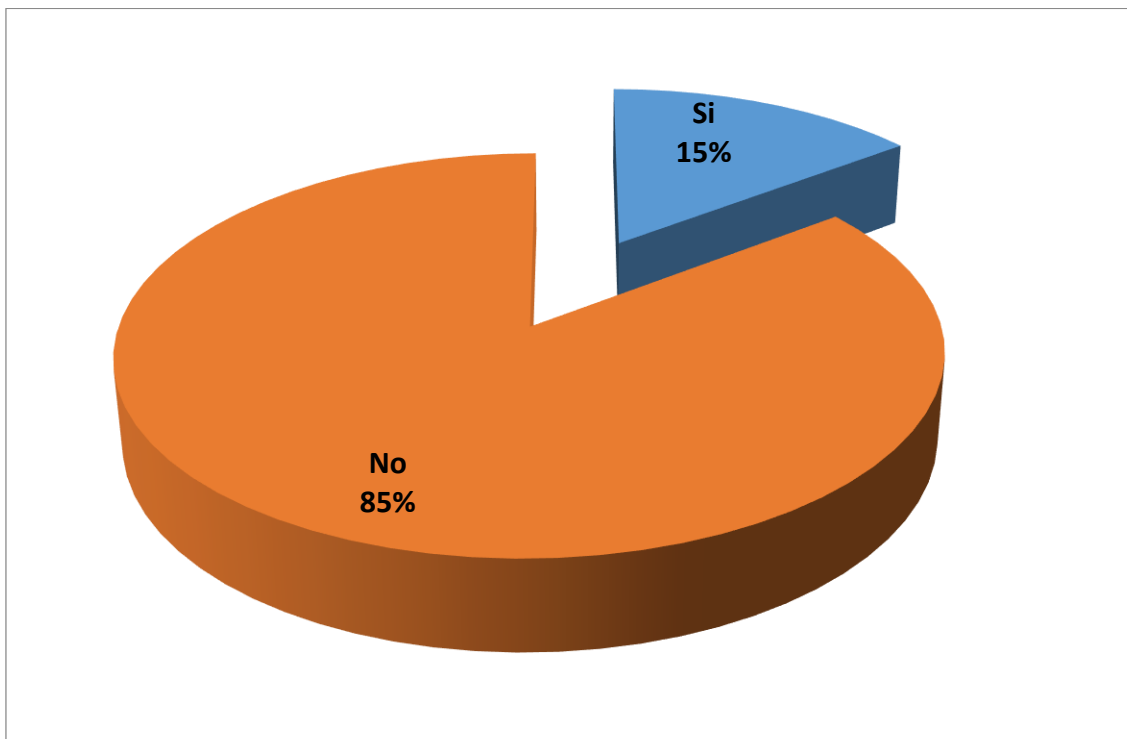
Reconsideración	Cant.	%
Si	81	14.7
No	470	85.3
Total	551	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

#### **INTERPRETACIÓN:**

En la presente tabla se muestra el porcentaje de sancionados que interponen recurso de reconsideración, pudiendo apreciarse que la gran mayoría de ellos (85.3%) no lo hacen, debido a que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve el recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles improrrogables de presentado sin observaciones o subsanado el recurso, por lo que si bien suspende la vigencia de la sanción esta suspensión es por un plazo corto; así mismo para su interposición se tiene que hacer el depósito de una garantía equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en el año 2014 esto ascendía a S/ 3 800.00. Dicha garantía si se declara infundado o improcedente el recurso, se ejecutaba. A lo que no están dispuestos los proveedores, conociendo que son responsables de la infracción.

GRÁFICO N° 9



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos



TABLA N° 8

## MEDIDA CAUTELAR: PROCESO DEL QUE SE DERIVA

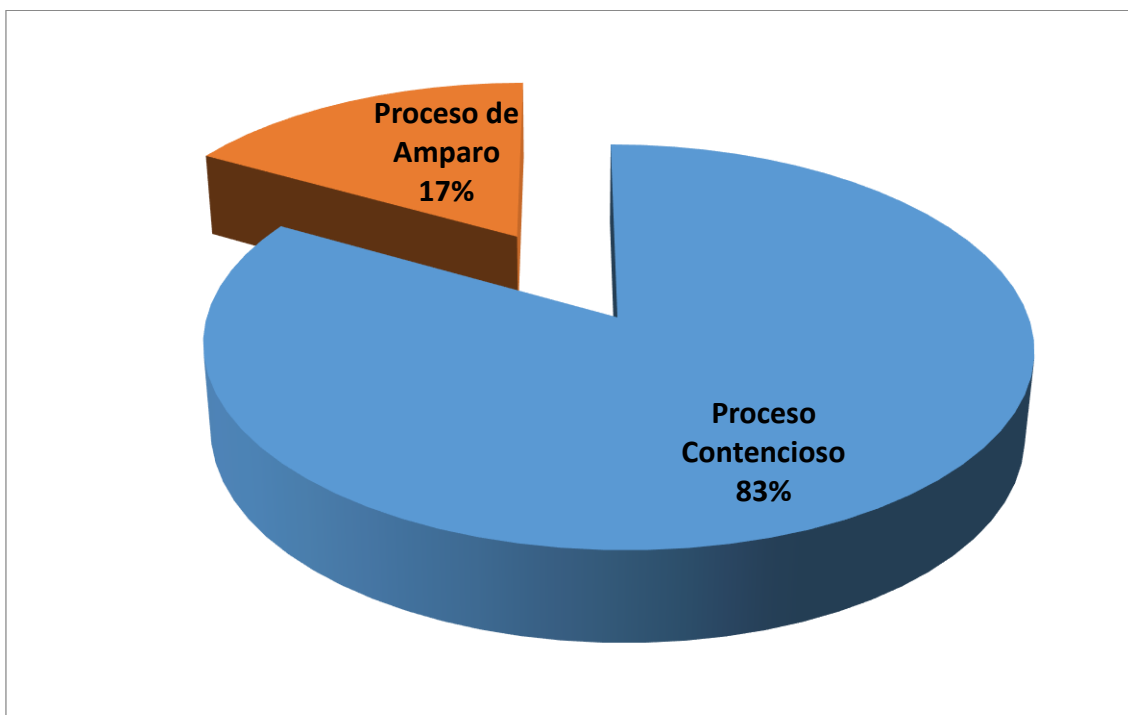
Proceso del que se deriva la Medida Cautelar	Cant.	%
Proceso Contencioso	89	83.2
Proceso de Amparo	18	16.8
Total	107	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

Según esta tabla, las medidas cautelares se pueden derivar de un proceso contencioso administrativo o de una acción de amparo, la tabla refleja que el (83.2%) de las medidas cautelares vigentes se derivan de procesos contenciosos administrativos. Sin embargo, la entrevista a profundidad revela que solo el 3% de estos procesos judiciales son declarados fundados. Entonces se interponen solo con el fin de dar vida a la medida cautelar para suspender la sanción interpuesta, lo que es posible durante años, tal como se aprecia de la tabla N° 9 que obra a continuación. Asimismo, cabe resaltar que en el 2014 hay vigentes 107 medidas cautelares que comprenden a 178 proveedores que continúan contratando pese a encontrarse inhabilitados.

GRÁFICO N° 10



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos



**TABLA N° 9**  
**MEDIDA CAUTELAR: PLAZO DE VIGENCIA**

<b>Plazo de vigencia de la Medida Cautelar</b>	<b>Cant.</b>	<b>%</b>
Menor o igual a 1 año	44	41.6
Mayor a 1 año a 2 años	23	21.5
Mayor a 2 años a 3 años	14	13.1
Mayor a 3 años a 4 años	10	9.3
Mayor a 4 años a 5 años	7	6.5
Mayor a 5 años a 6 años	2	1.9
Mayor a 6 años a 7 años	3	2.8
Mayor a 7 años a 8 años	3	2.8
Mayor a 8 años a 9 años	0	0.0
Mayor a 9 años a 10 años	0	0.0
Mayor a 10 años a 11 años	1	0.9
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>100</b>

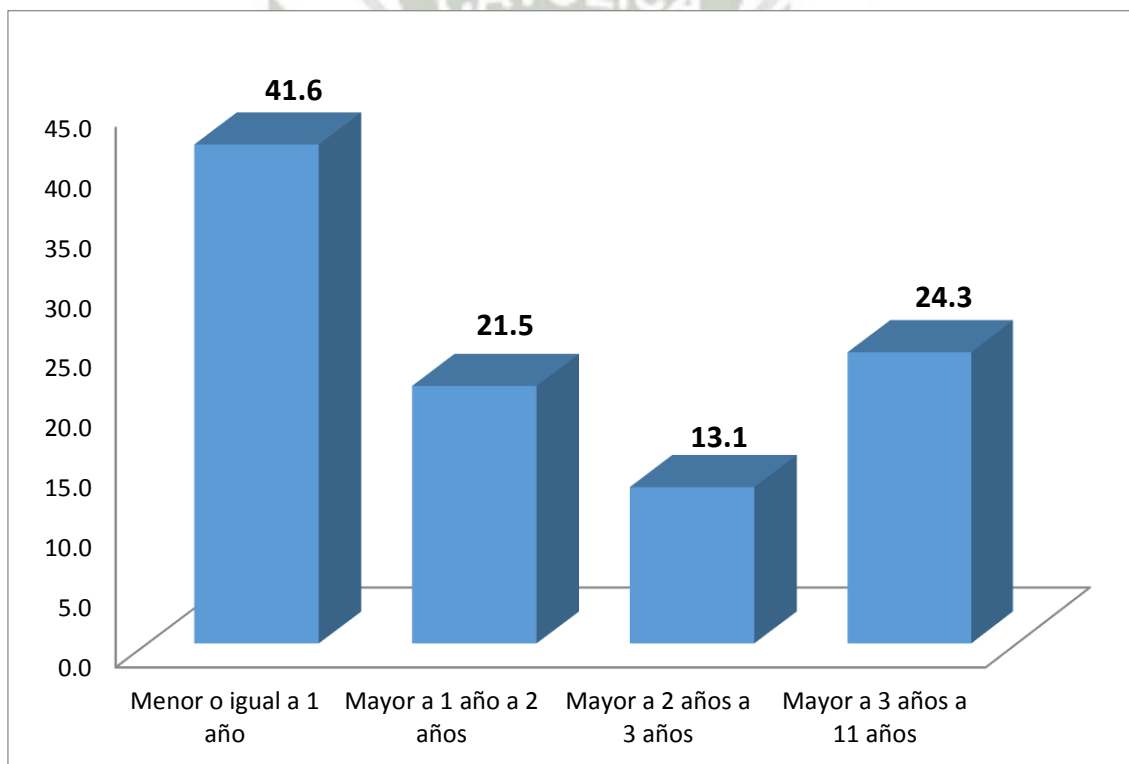
Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

La tabla N° 9 presenta información respecto al tiempo de vigencia de las medidas cautelares al 31 de diciembre del 2014, es decir el tiempo que por este medio están logrando suspender la ejecución de la sanción, pues la medida cautelar de conformidad con el artículo 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado suspende la aplicación de la sanción impuesta y permite al proveedor seguir participando en procesos de selección y/o contratando con el Estado, apreciándose, la existencia de 107 medidas cautelares vigentes, lo que da como resultado que 178 empresas continúan contratando con el Estado pese a

encontrarse inhabilitadas (en el periodo de investigación) el (41.6%) tiene de vigencia un plazo menor o igual a un (1) año, lo que significa que son las recientemente interpuestas, pero no se sabe cuánto tiempo irán a tener de vigencia en total, asimismo, el (21.5%) tiene una vigencia de más de uno (1) a dos (2) años, el (13.1%) tiene un plazo de vigencia de más de dos (2) a tres (3) años y el (24.3%) tiene de vigencia un plazo mayor a tres (3) hasta los once (11) años, lo que realmente es alarmante.

**GRÁFICO N° 11**



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**TABLA N° 10**  
**TIPO DE DOCUMENTO AFECTADO**

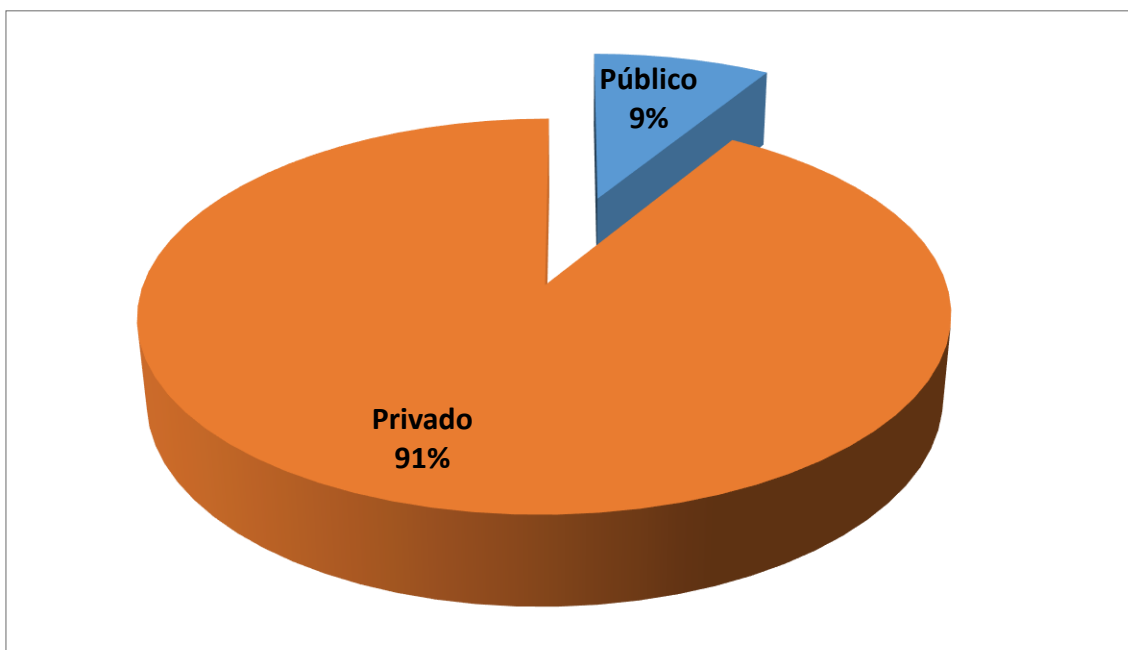
<b>Tipo de Documento</b>	<b>Cant.</b>	<b>%</b>
Público	48	8.7
Privado	503	91.3
Total	551	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

#### **INTERPRETACIÓN:**

En la presente tabla podemos observar el tipo de documento presentado en las contrataciones del Estado, apreciándose que casi todos estos documentos (91.3%) correspondieron al ámbito privado y solo el (8.7%) al ámbito público, lo que se debe a que la mayoría de documentos que se requieren que los proveedores presenten en su propuesta, son privados. Por otro lado, de alguna manera implicaría cierto “temor” o “respeto” a falsear o adulterar documentación pública.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos



TABLA N° 11

## CANTIDAD DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR PROPUESTA

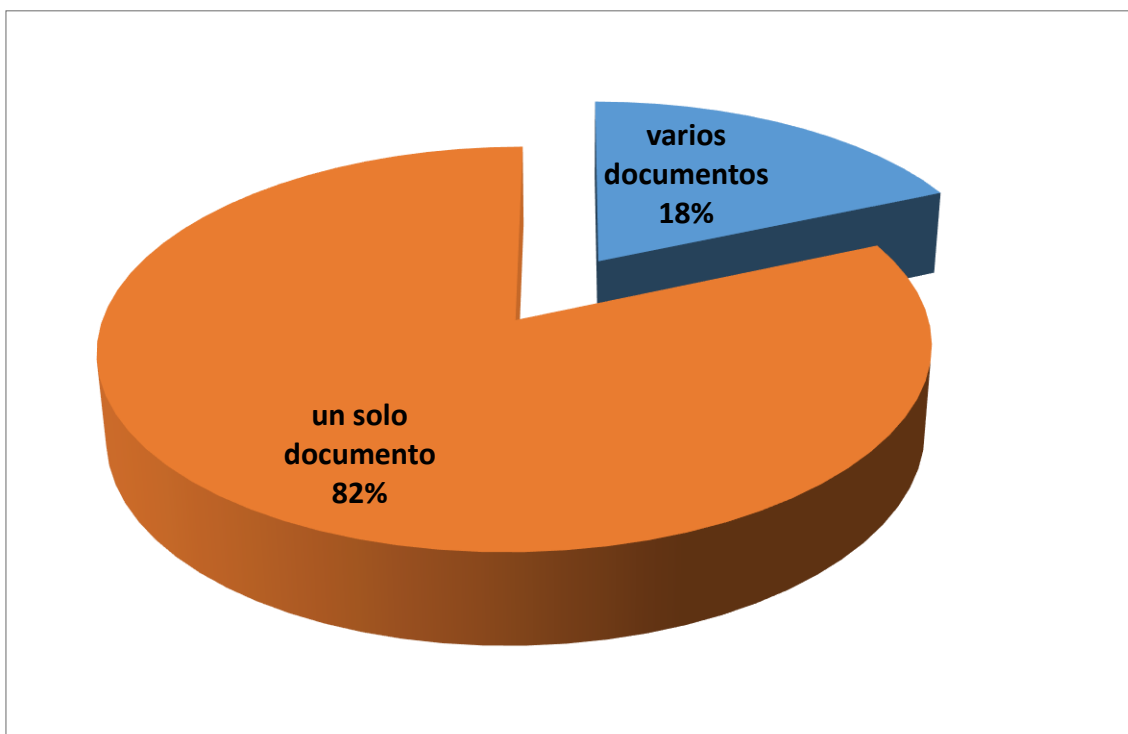
Cantidad de documento por propuesta	Cant.	%
Varios documentos	102	18.5
Un solo documento	449	81.5
Total	551	100.0

Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

De esta tabla se aprecia que un (81.5%) de los proveedores ha presentado en su propuesta un documento falso o con información inexacta, lo que conlleva a que probablemente los proveedores, presentan un documento creyendo que de esta forma no los van a descubrir por ser muy poco probable que realicen la fiscalización posterior justo a ese documento y se den cuenta de que es falso o contiene información inexacta. Sin embargo, el (18.5%) presentó varios documentos en su propuesta, demostrando que o están acostumbrados a hacerlo y a que no los descubran o un claro desinterés por contratar con el Estado.

GRÁFICO N° 13



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos



TABLA N° 12

CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS O CON INFORMACION  
INEXACTA

Clasificación de Documentos	Cant.	%
Comprobantes de pago, cheques	68	10.1%
Constancias, certificados	244	36.1%
Contratos, O/C, O/S	99	14.6%
Declaraciones Juradas	196	29.0%
Carta fianza	30	4.4%
Otros	39	5.8%
<b>TOTAL</b>	<b>676</b>	<b>100%</b>

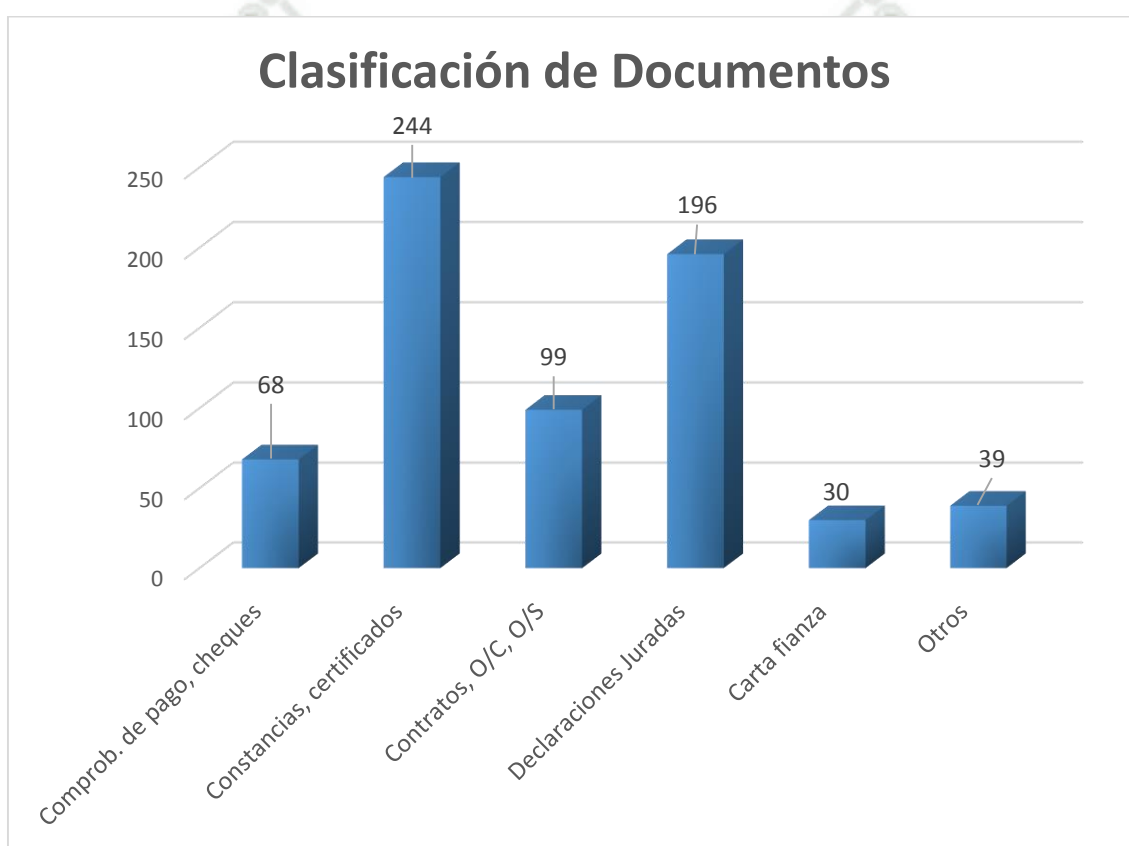
Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

**INTERPRETACIÓN:**

La tabla refleja que los documentos falsos o información inexacta que presentan los postores son en su mayor parte aquellos correspondientes a la propuesta técnica, tal es así que la mayor cantidad de documentos presentados (36.1%) son los correspondientes a constancias y certificados que sirven para acreditar la experiencia del postor y la de su personal, lo cual tiene un puntaje en la evaluación, después tenemos a las Declaraciones Juradas con (29.0%) que comprenden desde las declaraciones juradas obligatorias contenidas en los anexos de las Bases estandarizadas hasta las que las Entidades requieren se presenten para asegurarse del cumplimiento de los requerimientos técnicos

mínimos (requisitos de admisibilidad) u ofrecimiento de mejoras (factor de evaluación), las que en muchos casos son excesivas y como los proveedores no cuentan con lo requerido por la entidad se lo inventan; continúan los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio con (14.6%), los comprobantes de pago, cheques con (10.1%) y entre la carta fianza y otros, un total de (10.2%).

**GRAFICO N° 14**



Fuente: Elaboración propia – matriz de datos

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### A. ENTREVISTA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE: DR. MARIO ARTEAGA

#### ¿Qué opinión le merece la presentación de Documentos Falsos e Información Inexacta?

Dentro de las 11 causales de sanción por infracciones, la infracción por presentación de documentos falsos e información inexacta es en la que más incurren los administrados.

Todos los años, desde los últimos 3 años (2012 al 2014), estas sanciones superan el 50% del total las infracciones.

En el 2012 a finales, a raíz del cambio normativo respecto al plazo de suscripción del contrato (plazos fijos) solo 3 días para la suscripción, hizo que la causal de no suscribir injustificadamente el contrato, influyera de tal modo que la causal de presentación de documentos falsos e información inexacta disminuyera en porcentaje (%) pero no en número. Este fenómeno se produce 2013, 2014 hasta abril 2015, en el que se modifica la ley, respecto al plazo de suscripción del contrato.

Es la única causal que, además es delito, sobre todo el caso de la falsificación de documentos.

La presentación de documentos falsos y la de información inexacta son dos infracciones distintas que en la nueva ley ya han sido separadas.

El principal problema es un tema de salud moral, la gente no tiene escrúpulos, mienten, todo vale para obtener la buena pro y no hay como poner freno. Más allá de la causa sociológica, las compras públicas son una tentación y las causas de corrupción están relacionadas. La ausencia de valores en los proveedores y en las propias autoridades es un grave problema.

**¿Cuál o cuáles cree Ud. que son las causas jurídico administrativas por las que los proveedores presentan documentos falsos o información inexacta?**

En primer lugar el excesivo formalismo. Porque así lo establece la misma normativa, pero esto en la nueva ley se va a modificar.

Por otro lado, Las mismas entidades exigen en las Bases demasiados requisitos mediante la presentación de documentos para acreditar las especificaciones técnicas, términos de referencia y/o factores de evaluación, supuestamente para “asegurar una buena contratación”. Por ejemplo la experiencia. La experiencia no es necesaria, solo lo es para las consultorías y una que otra obra especializada. Lo que es distinto a la capacidad, en todos los casos deben tener capacidad legal (bien constituidos....) técnica (especialidad), económica y financiera... En las Bases se incluyen sobre exigencias por temor al Órgano de Control Institucional OCI, o para direccionar la contratación.

Entonces, si le pedimos a las MYPES experiencia, como no la tienen, se la inventan y se produce la presentación de documentos falsos o información inexacta.

Hay que distinguir cuando lo hacen por necesidad, de cuando lo hacen por deporte, por decir.

**¿Qué opinión le merecen las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones?**

Se han aumentado, pero esto no ha hecho que disminuyan las infracciones. Los proveedores han realizado el análisis costo beneficio y no creen que los van a descubrir, consideran que existe un bajo riesgo a ser descubiertos, tal vez el 20%, por lo tanto vale la pena correr el riesgo, y si me descubren solo hay posibilidad que me sancionen en un 15% y aún si me sancionan interpongo Medida Cautelar, suspendo la sanción y puedo seguir contratando con el Estado.

Si ponemos más trabas, más impedimentos, también perjudicamos a los buenos proveedores.

Cuando se advierte la existencia de un delito se comunica al Ministerio Público.

**¿Qué opina sobre la suspensión de la vigencia de las sanciones por interposición de recurso de reconsideración?**

Hasta hace 3 años había mucho desorden y los recursos de reconsideración demoraban en ser resueltos, sin embargo, desde el 2012 son resueltos dentro del plazo, que es de 15 días hábiles. Hay algunos casos excepcionales de demora, cuando se trata de algún arbitraje, por ejemplo, pero estos casos son menos del 0.2% del total.

Siendo resuelto en tan corto plazo, no sirve para suspender la sanción y por tanto no es una causa de la presentación de documentos falsos o información inexacta.

**¿Qué opina sobre la suspensión de la vigencia de las sanciones por interposición de una medida cautelar dictada en un proceso judicial?**

Las Medidas Cautelares si son un problema, y definitivamente es una de las causas de la comisión de la infracción y por eso estamos difundiendo hasta los nombres de los jueces, la presidencia ha tomado acciones, porque ya eran conocidos los que otorgaban medida cautelar indiscriminadamente (los proveedores se iban hasta el último rincón del país para tramitar la Medida Cautelar, Huamanga, Caballococha).

Los proveedores han llegado al extremo de falsificar las Medidas Cautelares. Hay el caso de una Medida Cautelar del 2008 que suspendió la sanción por 5 años, pero era falsa. Recién en el 2013 los actuales vocales toman conocimiento y realizan un nuevo proceso sancionador.

En cuanto a las acciones que se han tomado al respecto, en primer lugar, le pedimos información al Poder Judicial sobre el estado de las medidas cautelares y no contesta, el Juez dispuso se suspenda, paralizó una sanción, sin embargo, se le pide que periódicamente informe sobre el estado de esta y no lo hacen.

Se tiene que tomar una decisión. Como por ejemplo, aquellos expedientes que tengan suspensión más de 5 años, se haga una consulta al Poder Judicial, o al

Tribunal arbitral, que informe bajo apercibiendo de archivarse el expediente, bajo su responsabilidad, con copia a OCI, Contraloría, ODICMA, etc.

**¿Se podría modificar la ley para limitar el tiempo de duración de una Medida Cautelar?**

Sería fabuloso que tenga un plazo máximo de vida, dada su naturaleza transitoria, provisional. Es una idea fabulosa, que las Medidas Cautelares tengan una vigencia no mayor de una cantidad determinada de meses, vencido este tiempo quede sin efecto, a no ser que el Juez realice una nueva evaluación. Si el riesgo persiste... la renovará pero por un tiempo que en ningún caso en total podrá sobrepasar de un tiempo equis.

**¿Conoce Ud. qué porcentaje de Procedimientos Contenciosos Administrativos son declarados fundados?**

Son poquísimos. Pero siendo una información que maneja el Sr. Procurador, realizaremos la consulta. –Al respecto, en este acto el Sr. Presidente realiza la consulta vía telefónica- se obtuvo como respuesta que, con relación al 2014 es muy prematuro para tener un resultado y que no existe la información específica de la sanción por presentación de documentos falsos o información inexacta, sin embargo, en general, respecto al año 2013 solo del 3% se declaró fundado.

**¿Con ello queda acreditado que las Medidas Cautelares solo tienen por objeto suspender la sanción?**

Efectivamente, solo están siendo utilizadas con ese fin. Hay malos abogados que vienen asesorando en ese sentido.

**¿Considera suficiente los medios de difusión que utiliza el OSCE para dar a conocer a los infractores sancionados?**

Bueno se publica en la página web y a través del periódico.

**¿Qué opinión le merece la idea de publicar los nombres a través de las redes sociales, como por ejemplo el Facebook?**

Si es una buena idea, así una mayor cantidad de gente conocería a los infractores.

**¿Qué opina sobre la idea de comunicar a la Central de Riesgos?**

Buena idea, la gente sabría ante quien está, con quien va a contratar.

**¿La página web podría mejorar la presentación de la información de inhabilitados para que sea más amigable?**

Se está trabajando en eso.

Además, se recalca que la propia entidad tiene la responsabilidad de verificar si está o no habilitado el proveedor, pero las malas prácticas se dan también al interior de las mismas entidades.

**¿Cree usted que una de las causas sería el hecho de que el sancionado puede continuar interviniendo en la contratación pública a través de una nueva persona jurídica?**

Si es una de las causas, pero se les da RNP porque los proveedores presentan Declaración Jurada que no tienen impedimento para contratar con el Estado, después se realiza fiscalización posterior y si se descubre que lo tienen, entonces se los sanciona. Pero ellos apuestan a que no se los va a descubrir.

El Art. 10 inciso k) no ha podido hacer mucho para evitarlo porque además tiene una redacción enrevesada, el artículo es poco o nada claro y los proveedores mienten cuando tramitan su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores. El impedimento se da de manera relativa, porque si renuncia el socio que estaba vinculado la empresa ya queda libre. En suma el impedimento es solo en tanto este dure. Si está impedido pero no contrató, no hay problema.

**¿Este artículo ha sido modificado en el proyecto del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?**

No se mantiene igual.

**¿Sería conveniente que el impedimento se amplíe al cónyuge, conviviente, y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad?**

Podría ser, pero tampoco se trata de poner trabas que perjudiquen a los buenos proveedores. Habría que analizarlo.

**¿Podría crearse algún filtro para que las entidades públicas no contraten con sancionados que formaron nuevas personas jurídicas?**

Es complicado, el cruce de información es para ver los impedidos a contratar.

**¿Considera que existen otras causas además de las mencionadas?**

Si la Fiscalización Posterior insuficiente, solo se supervisa el 10%, sugería que se incluyera que esa Fiscalización Posterior sea única y exclusivamente al ganador de la Buena Pro, el que participa lo hace para ganar, si sabe que lo van a fiscalizar si o si, entonces se tendrá que preocupar por los documentos que presenta.

Art. 62 del Reglamento modificado, no ha sido lo suficientemente difundido. Pero la norma ya está. Esto lo vengo proponiendo desde hace 10 años, pero me decían que no había plazo suficiente, pero reitero que no es imprescindible este, la cosa es comunicar apenas se descubre la falsificación. La Fiscalización Posterior puede continuarse después de culminado el contrato, la entidad debe comunicar al OSCE y se le sancionará. Con esto se disminuye el bajo riesgo a ser descubierto. O sea si o si me descubren.

**¿Se podría considerar como Factor de Evaluación que el postor no se encuentre con suspensión de sanción por medida cautelar?**

No, no hay forma.

**¿Por qué se observan sanciones menores a 36 meses, cuando a la fecha de la resolución, la sanción que corresponde es de 36 a 60 meses?**

Porque la fecha de comisión de la infracción, es anterior, entonces corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado sin modificación, esto es con una sanción menor a la actual.

**¿Se ha previsto la multa en la nueva Ley de Contrataciones del Estado?**

Si se ha previsto, pero no para esta infracción, bueno, ninguna de las dos infracciones, porque ahora se ha dividido en h) y en i), en estos casos siempre corresponde inhabilitación, de 3 a 36 meses y de 36 a 60 meses, respectivamente.

**¿Por qué no aplicaría para el caso de la presentación de documentos falsos e inexactos?**

Opción legislativa, se hizo el análisis costo beneficio, puesta en una balanza si es que hay una afectación económica y no siempre la hay. Se debe analizar si es un delito o mera infracción, por eso solo corresponderá multa para el caso de retirar su propuesta, incumplir con perfeccionar el contrato, subcontratación sin autorización y registrarse como participantes etc. sin estar inscritos en el RNP.

**¿Señor presidente hay algo más que desee agregar a la presente entrevista?**

Si, el tema de investigación me interesa y agradezco su elección, quedo a su disposición para absolver cualquier otra consulta que tenga a bien formular posteriormente, agradeciendo de antemano, si tiene a bien compartir los resultados de finales de su tesis.

*La entrevista se realizó el día jueves 2 de julio 2015 a las 15:00 horas, duró 1:25, hay momentos de interferencia sonora por una actividad de la Municipalidad de Jesús María en la calle. El presente documento contiene solo un extracto de la entrevista.*

## B. ANALISIS LEGAL Y DOCTRINARIO

La información recolectada, procesada, tabulada y analizada, junto con el análisis legal y doctrinario complementan los resultados de la investigación.



Fuente: Boletín Contratando

## Evolución de la Infracción

Vigencia	2001	2004	2009	20-09-2012 al 08-01-2016	A partir del 09-01-2016
Ley			D. Leg. 1017	D.Leg. 1017 modificado Ley 29873	Ley 30225
Rgto	D.S. 013-2001-PCM	D.S. 084-2004-PCM			
Infracción	<p>Art. 205</p> <p>f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE</p>	<p>Art. 294</p> <p>9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.</p> <p>10) Presenten documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores</p>	<p>Art. 51.1</p> <p>i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE</p>	<p>Art. 51.1</p> <p>j) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)</p>	<p>Art. 50.1</p> <p>h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.</p> <p>i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).</p>

Fuente: Elaboración propia

## Evolución de la Sanción

Vigencia	2001	2004	2009	20-09-2012 al 08-01-2016	A partir del 09-01-2016
<b>Ley</b>			D. Leg. 1017	D.Leg. 1017 modificado por Ley 29873	Ley 30225
<b>Rgto</b>	D.S. 013-2001-PCM	D.S. 084-2004-PCM	D.S. 184-2008-EF	D.S. 184-2008-EF modif D.S. 138-2012-EF	D.S: 350-2015-EF
<b>Sanción</b>	<b>Inhabilitación</b>				
	Art. 205 Inhab. Temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.  Art. 209: Inhab. Definitiva. Reincidencia en la comisión de la misma o distinta infracción dentro de un periodo de tres (3) años siempre que el tiempo de las sanciones acumuladas sea mayor a veinticuatro (24) meses.	Art. 294 Inhab. Temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.  Art. 303: Inhab. Definitiva. Cuando en un período de tres (3) años se le impongan dos o más sanciones cuyo tiempo sumado sea mayor a veinticuatro (24) meses.	Art. 51.2 Inhab. Temporal no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años.  Inhab. Definitiva cuando en un período de cuatro (4) años se le impongan dos (2) o más sanciones que en conjunto sumen treinta y seis (36) o más meses de inhabilitación temporal.	Art. 51.2 Inhab. Temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años.  Inhab. Definitiva en caso de reincidencia en esta causal, independientemente del período en el que se ha reincidido y el número de sanciones impuestas.	50.2 b) Inhab. Temporal, para el literal h) no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) ms y el literal i) No menor de treinta y seis (36) ms ni mayor de sesenta (60) ms.  50.2 c) y 227 Rgto. Inhab. Definitiva, cuando en los últimos cuatro (4) años ya se le ha impuesto más de dos (2) sanciones que en conjunto sumen treinta y seis (36) ms, o que reincida en la infracción de 36 a 60 ms.
	<b>Prescripción</b>				
	Art. 210: Dos (2) años de cometida la infracción.	Art. 300: Tres (3) años de cometida.	Art. 243: Tres (3) años de cometida.	Art. 243: Cinco (5) años de cometida.	Art. 50.4 y 224 Rgto. h) Tres (3) años i) Siete (7) años
<b>Suspensión</b>					
No estaba prevista la suspensión.	Art. 305: Medida Cautelar	Art. 248: Medida cautelar y Recurso de reconsideración	Art. 248: Medida cautelar y Recurso de reconsideración.	Art. 230: Medida cautelar.	

Fuente: Elaboración propia

## CAUSAS JURIDICAS

Hasta el año 1978 no existía una regulación sistemática de las contrataciones del Estado, la que recién tuvo inicio con la Constitución Política de 1979, posteriormente surgen el RULCOP Reglamento Único de Contratos de Obras Públicas, el RUA Reglamento Único de Adquisiciones y el REGAC Reglamento General de Asesorías y Consultorías, los que en 1997 se fusionan en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850, y su Reglamento D.S 013-2001-PCM. Sin embargo, recién a partir del año 2001 el Reglamento contempla por primera vez la infracción materia de investigación y su respectiva sanción, lo que coincide con la entrada en vigencia de la Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, dispositivo legal en el que se contempla el principio de veracidad.

La sanción de inhabilitación temporal prevista para la presentación de documentos falsos o información inexacta, se ha ido incrementando con el paso del tiempo:

- De tres (3) meses a un (1) año,
- De uno (1) a tres (3) años y
- En el 2014 de tres (3) a cinco (5) años;

Y la sanción de inhabilitación definitiva, se ha ido haciendo más rigurosa.

Asimismo, aumentó el plazo de prescripción de dos (2) años a tres (3) años y en el 2014 a cinco (5) años.

Cabe resaltar, que los principios de la Contratación Pública se integran con los principios del procedimiento administrativo general. El Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado contempla, entre otros, el principio de moralidad, por el que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

En el ordenamiento legal peruano, la presunción de veracidad es un principio, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, Ley N° 27444, el que señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que se afirman. Así también, el artículo 42 de dicha norma desarrolla la presunción de veracidad: todas las declaraciones juradas, los documentos similares presentados, así como la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos; salvo prueba en contrario.

Con relación a la contratación pública, la presunción de veracidad es aplicable a todos los documentos presentados por los proveedores en el desarrollo de un proceso de selección, especialmente en la presentación de su propuesta técnica. Dicha presunción también alcanzaría a los documentos que han sido presentados para la suscripción del contrato u otros.

De acuerdo a lo señalado por Cesar Rubio<sup>3</sup> el principio de veracidad tiene como contraparte la facultad de la Administración de realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados; el mismo que ha sido previsto en el ordenamiento como el Principio de Controles Posteriores, como se describe en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con más detalle en el artículo 32 de dicho cuerpo legal.

Advertida la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad tanto en el proceso de selección o la suscripción del contrato, el Titular de la Entidad tiene la potestad indelegable de declarar la nulidad del contrato y la obligación de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

En el artículo 51.2 de la Ley de Contrataciones del Estado están contempladas las sanciones a los proveedores, participantes, postores y contratistas, las que pueden ser Inhabilitación temporal: privación, por un período determinado, de

---

<sup>3</sup> RUBIO SALCEDO, César. La revisión de la nulidad de los contratos administrativos bajo el régimen de las compras estatales: protestas y propuestas. Editora Gaceta Jurídica. Enero 2010. Pag. 3.

los derechos a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado o Inhabilitación definitiva: privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores, contratistas y entidades de los derechos a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

“Garantizar la sana convivencia es una de las tareas prioritarias que tiene el Estado. El cumplimiento de tal fin lleva implícita la idea de que los integrantes de la sociedad tienen el deber de respetar el marco jurídico que regula las diferentes relaciones que entre sus miembros se establecen. De no ser así, el mismo ordenamiento jurídico establece sanciones para los sujetos infractores. Por ello, el Estado sobre la base de las facultades que el poder constituyente le ha conferido es el encargado de aplicar las sanciones que corresponden en caso de evidenciar la contravención al ordenamiento jurídico, de esta forma, ejercita el *ius puniendi* ...”<sup>4</sup> tratándose de la contratación pública la potestad sancionadora es facultad del Tribunal de Contrataciones del Estado (Arts. 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 235 de su Reglamento) y se ejercita para salvaguardar el interés público.

Como todas las potestades y facultades gubernamentales, esta potestad puede afectar los derechos de los administrados, por lo que su ejecución por parte del Estado se debe realizar en cumplimiento de determinados principios; los que se señalan a continuación:

- Reserva de ley: la potestad sancionadora debe estar prevista y atribuida o facultada en una ley o una norma con rango de ley.
- Exclusividad de ejercicio: la potestad sancionadora sólo será ejercida de manera exclusiva y excluyente por la Entidad, órgano o dependencia a la que se le haya otorgado expresamente dicha facultad.
- Preexistencia de los ilícitos y sanciones a aplicar: para que el Estado pueda ejercer la potestad sancionadora, los supuestos de hecho considerados como ilícitos y las sanciones a aplicarse deben estar previamente establecidos en la norma.

---

<sup>4</sup> CAPCHA REYMUNDO, Olivia Blanca. Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 1ra Edición 2011. Lima. Pag 183

- Debido procedimiento: el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado debe estar establecido en un procedimiento administrativo – procedimiento sancionador.

- Razonabilidad: las sanciones deben ser aplicadas tomando en consideración criterios como intencionalidad de la comisión, el perjuicio causado, circunstancias de la comisión de la infracción, la repetición de la comisión de la infracción, entre otros.

Se hace presente, que “la presunción de inocencia es un principio del derecho penal, pero que es absolutamente aplicable a la potestad sancionadora de la administración, el cual impone el deber de probar más allá de la duda razonable, la existencia de la infracción y la culpabilidad del autor del hecho”.<sup>5</sup>

Para la graduación de la sanción, en el caso de la inhabilitación temporal, el Tribunal considera los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor
3. Daño causado
4. Reiterancia
5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo
7. Condiciones del infractor
8. Conducta procesal del infractor

Para que una sanción sea disuasiva no necesariamente debe ser drástica, es de suma importancia que el administrado conozca de la infracción y de la sanción, la que además debe ser razonable. Sin perjuicio de ello cabe resaltar la importancia de una labor preventiva de la Administración Pública.

Por otro lado, se viene suspendiendo la vigencia de las sanciones impuestas mediante la interposición de una medida cautelar. La medida cautelar es un acto procesal que reconoce preventivamente determinados derechos al solicitante y tiene como finalidad garantizar la decisión definitiva de un proceso.

---

<sup>5</sup> Resolución N° 1005-2014-TC-S1

Está prevista en el Art. 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “La vigencia de las sanciones se suspende por medida cautelar dictada en un proceso judicial. Cancelada o extinta bajo cualquier otra forma dicha medida cautelar, la sanción continuará su curso por el periodo restante al momento de la suspensión, siempre que la resolución del Tribunal que dispuso la sanción no haya sido revocada por mandato judicial firme”. (Cabe destacar que igual redacción contiene el Art. 230 del Reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero 2016).

El Art. 38 del TUO de la Ley 27584 que Regula el Proceso Contencioso Administrativo establece que “la medida cautelar podrá se dictada antes de iniciado un proceso o dentro de este, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva. Para tal efecto, se seguirán las normas del Código Procesal Civil con las especificaciones establecidas en esta Ley”.

El Art. 621 del Código Procesal Civil ha dispuesto que “si se declara infundada una demanda cuya pretensión estuvo asegurada con medida cautelar, el titular de ésta pagará las costas y costos del proceso cautelar, una multa no mayor de diez Unidades de Referencia Procesal y a pedido de parte, podrá ser condenado también a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados”. De acuerdo a la información obtenida de la entrevista, solo el 3% de las sentencias recaídas en los procesos de los que se derivan las medidas cautelares, son declaradas fundadas.

Se promulgó la Ley 29384 para frenar algunos excesos en la presentación y el otorgamiento de medidas cautelares. Entre las más idóneas destacan:

- Cualquier juez no puede dictar medida cautelar fuera de proceso. El competente es aquel que debe conocer el proceso principal
- Todas las medidas cautelares relativas a una misma pretensión deben presentarse ante un mismo juez
- El solicitante debe especificar su pretensión principal y debe presentar su demanda dentro del plazo de 10 días de presentada la solicitud cautelar.

Sin embargo, en cuanto a las sanciones impuestas en la contratación pública por el Tribunal de Contrataciones del Estado, los problemas por la suspensión de la sanción mediante la interposición de medidas cautelares, continúan, pues son de larga duración, hay una (1) medida cautelar vigente desde el 23-01-2004 y la interposición de estas va en aumento al 31 de diciembre 2013 fueron 105 vigentes, en el 2014 al 31 de diciembre han sido 107 y en el 2015, igualmente al 31 de diciembre llegaron a 114 medidas cautelares.

Resultando necesario limitar las medidas cautelares interpuestas contra el Estado, en la contratación pública, mediante la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Continuando con el análisis legal y doctrinario de las causas jurídicas de la presentación de documentos falsos o información inexacta, tenemos la existencia de formalismos excesivos.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley 29158 establece que dentro de los principios al servicio del ciudadano esta la simplicidad por el que la gestión elimina todo requerimiento y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionados a los fines que se persigue cumplir. Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha contemplado el “principio de informalismo”.

De acuerdo a lo señalado por Alfredo Bullard y Christian Chávez<sup>6</sup>, el problema que ha presentado la estricta interpretación de este principio es que se ha derivado de un excesivo “formalismo” que a su vez, genera una serie de barreras que impiden el verdadero objetivo de un proceso de este tipo: obtener al mejor postor. “No debe de perderse de vista que la forma está al servicio de la igualdad de trato, la transparencia y el desarrollo de competencia, por lo que el principio de formalidad opera y cumple su función cuando la forma evita justamente que se dé un trato diferenciado. Pero, cuando una diferencia o error de forma detectable de manera clara y transparente no afecta dicho trato, entonces el

---

<sup>6</sup> BULLARD GONZALES, Alfredo y CHAVEZ VERASTEGUI, Christian. Themis 56. Revista de Derecho. La carreta delante de los bueyes: El olvido de la competencia en los procesos de selección Pág. 259

cumplimiento de la formalidad de manera estricta no cumple ninguna función tutelable”. La propuesta que plantean los citados autores es la de ubicarnos en un punto medio, ello con el único interés de permitir que los objetivos de todo proceso de selección se vean concretados en la realidad y que no ocurra que la aplicación irracional de formalidades termine por perjudicar al propio Estado, quien verá reducidas sus posibilidades de obtener la mejor propuesta del mercado para cubrir sus necesidades.

Como resultado de un estudio realizado por el OSCE a través del “Servicio de consultoría para el estudio de línea de base sobre la percepción de barreras de acceso al mercado estatal”<sup>7</sup> los proveedores perciben como una barrera administrativa/legal en relación con sus posibilidades de acceso al mercado de la contratación pública, la tramitación de documentación como certificados o constancias y sus efectos en los plazos para preparar la propuesta, entre otros.

La Ley de Contrataciones del Estado vigente 2014 en su Art. 44 y siguientes establecía los factores de evaluación para la contratación, dentro de los cuales se señala la experiencia del postor y la experiencia de personal propuesto, especialmente estos dos factores requerían una serie de documentos como contratos, facturas, constancias, voucher de pago, certificados, declaraciones juradas, etc. con una antigüedad de hasta 8 años, lo que hacía que los postores, si no tenían los documentos, presentaban documentos falsos o información inexacta a fin de poder obtener un puntaje que conlleve ganar la buena pro. Este excesivo formalismo, ha sido eliminado en la nueva legislación vigente desde el 9 de enero del 2016.

## **CAUSAS ADMINISTRATIVAS**

Se considera que una Gestión Pública es buena si cumple satisfactoriamente con una serie de parámetros preestablecidos de integridad, eficiencia, eficacia,

---

<sup>7</sup> Exposición de motivos de la Ley N° 30225.

efectividad, igualdad y equidad, referenciados a un impacto positivo sobre el desarrollo social y la calidad de vida de las personas.

Dentro del proceso de modernización de las entidades del Estado se requiere de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para lograr una mejor atención ciudadana, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

### **Deficiente fiscalización posterior**

De conformidad con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina<sup>8</sup> La fiscalización posterior es un procedimiento administrativo interno de oficio, por lo que su inicio e impulso corresponde plenamente a la Administración. Es un procedimiento ex post, por lo que la fiscalización se caracteriza porque su realización no debe ni puede interferir con el procedimiento administrativo en el cual se haya empleado ni a los efectos del acto presunto otorgado bajo su imperio.

Es un procedimiento continuado, por lo que la normativa no plantea un plazo conminatorio o prescriptorio propio para que la Administración la realice. El plazo máximo para realizar la fiscalización posterior provendrá de la factibilidad jurídica de sancionar la ilicitud de la irregularidad que se detecte.

Su desarrollo no debe propiciar excesos burocráticos o incrementos de personal. La Ley del Procedimiento Administrativo General en el Art. IV numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Concordante con el Artículo 32, que establece que por la fiscalización posterior, la entidad queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

---

<sup>8</sup> MORON URBINA, Juan Carlos Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Pág. 93

Por otro lado, el Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero 2016, ha dispuesto que las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.

Es decir a todos los postores ganadores de la buena pro deben ser seguidos obligatoriamente por un mecanismo de control posterior, el cual implica que la Administración Pública, bajo ciertos parámetros, se encuentre conforme por lo menos con la autenticidad de la documentación presentada y la veracidad de la información ofrecida.

### **Intervención de sancionados mediante la creación de nuevas Personas Jurídicas o Naturales<sup>9</sup>**

De acuerdo a la entrevista realizada por Semana Económica a Milagros Maraví, socia del Estudio Rubio Leguía Normand, y a Carlos Carpio, socio del Estudio Rodrigo, Elías y Medrano Abogados,<sup>10</sup> una situación que trata de corregir la nueva ley es que las empresas burlen su responsabilidad al liquidar o dejar una empresa inhabilitada de contratar para seguir contratando con el Estado por medio de otra. Para ello, la norma añade como impedimento para contratar con el Estado la vinculación de una empresa con otra inhabilitada. “La norma fue hecha pensando en postores sinvergüenzas, pero genera trabas en empresas legitimadas a contratar con el Estado”, indica Maraví. Carpio añade que la incorporación a la ley “es altamente discutible porque sólo los que incurren en infracción deben ser castigados y esta es una manera de castigar indirectamente a quienes no han cometido infracción”.

Asimismo, Actualidad Gubernamental<sup>11</sup> ha publicado que teniendo en cuenta que la entidad solo podrá contratar con aquellos proveedores que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y que a su vez se

<sup>9</sup> <http://semanaeconomica.com/article/empresa/139856-nueva-ley-de-contrataciones-con-el-estado-no-basta-para-lograr-una-gestion-por-resultados/>

<sup>10</sup> <http://semanaeconomica.com/article/empresa/139856-nueva-ley-de-contrataciones-con-el-estado-no-basta-para-lograr-una-gestion-por-resultados/>

<sup>11</sup> Actualidad Gubernamental N° 65 – Marzo 2014.

encuentren habilitados para ello, surge el problema sobre el uso malicioso de la constitución de nuevas empresas para evadir el efecto de las sanciones. Los titulares de una empresa que ha sido sancionada con inhabilitación podrían constituir una nueva empresa sin necesidad de realizar demasiados trámites y con cierto capital podrían volver a inscribirse en el RNP y continuar participando de los procesos de contratación del Estado.

La solución legislativa a ello se encuentra en lo previsto en el Art. 10 inciso k) de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo los proveedores mienten y logran ingresar al RNP, en forma de una nueva persona jurídica o natural. Si bien, no se trata de generar trabas en empresas legitimadas a contratar con el Estado, es necesario que el Registro Nacional de Proveedores cuente con un sistema eficaz para detectar a estos proveedores.

#### **Deficiente difusión de normas y sancionados.**

Se requiere de una labor preventiva por parte del OSCE, la que a la fecha es deficiente. Según palabras de CAPCHA REYMUNDO, Olivia Blanca<sup>12</sup> en el marco de la aplicación de las sanciones, se deben tener en cuenta otros elementos tales como el de la prevención para evitar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Por lo señalado, consideramos que el papel de la Administración va más allá del mero hecho de identificar la comisión de infracciones, sino que esta pueda acercarse al ciudadano para fomentar en este el respeto y entendimiento de las normas. La ausencia de una labor preventiva y de concientización del ciudadano, genera que las normas sancionatorias no sean idóneas para garantizar la realización de conductas positivas de los administrados, generando así que su aplicación genere efectos totalmente contrarios a los pretendidos por la autoridad administrativa.

Frente a los problemas que trae consigo el avance tecnológico, está la posibilidad del incremento de la comisión de infracciones, por eso el Estado tiene también la obligación de difundirlas adecuadamente en la colectividad. La falta de publicidad y difusión de las leyes sancionatorias puede constituirse en un

---

<sup>12</sup> CAPCHA REYMUNDO, Olivia Blanca. Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 1ra Edición 2011. Lima. Pag 183

problema para la Administración y generar desconcierto y rechazo en la comunidad.

Asimismo es insuficiente la difusión de la razón social o nombre de los infractores. En el 2014 el OSCE difunde a los infractores mediante su página web, a través de los links: “Observatorio”<sup>13</sup> mediante cuadros que contienen la relación de infractores por mes y “Registro de inhabilitados para contratar con el Estado” ofreciendo tres opciones de consultas. De esta manera el OSCE facilita a las entidades públicas, la información sobre si están habilitados o no. Sin embargo, es conveniente que el público en general tome conocimiento sobre aquellos que han sido sancionados, inclusive aquellos que han suspendido su sanción a través del recurso de reconsideración o medida cautelar, en este caso específico por haber presentado documentos falsos o información inexacta. Sin embargo, se observó algunas deficiencias, no es un sistema amigable, pues no se puede visualizar los nombres, sino que te lleva al link de la página web y debes seguir varios pasos, como por ejemplo digitar el número de RUC o la razón social precisa, no aplica a similares, y sino tienen sanción no sale esta información, sino simplemente no aparece nada, lo que induce a error y la Entidad contratante no tiene como probar que verificó que el postor no tenía sanción.

La publicidad podría realizarse mediante las Redes Sociales, pues la empresa de investigación de mercados y personas, Futuro Labs, elaboró un estudio con respecto al comportamiento de los peruanos en Facebook. Las estadísticas más interesantes del informe son:<sup>14</sup> Facebook el 2015 está contando con más de 14 millones de usuarios en Perú y esta cifra iría en aumento. Estas cifras nos pueden ayudar a generar una buena campaña en Facebook y conocer más el mercado actual en el cual nos estamos dirigiendo. El Facebook es la red social más solicitada por el público peruano, y por consiguiente se convierte en una herramienta potencial para atraer al público. Un 68% de los usuarios ingresa por Google Chrome y el 20.7 % ingresa a través de Safari, y el resto lo

---

<sup>13</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/observatorio>

<sup>14</sup> <http://peru21.pe/redes-sociales/facebook-seis-datos-sobre-impacto-esta-red-social-peru-2209849>

realiza a través de los otros buscadores como Firefox y Opera. Este dato estadístico nos indica que también podemos realizar publicidad a través de Google Adwords ya que Google es el buscador más solicitado, lo tomaríamos como una herramienta de soporte.

Entrar a redes sociales es generar la expectativa, cautivar al público y darle información. Con este enfoque en mente, ofrecer contenidos que mantengan enganchados al segmento a proveedores y al público en general no solo a entidades públicas. Pues no solo el sector público tiene derecho a conocer a los malos proveedores, sino también el sector privado, quedando a su discrecionalidad si contrata o no con ellos.

También se puede utilizar, Perú Contrata y otras páginas del Estado, así como la Cámara de Comercio, etc. Con esto no se pretende perjudicar a nadie, sino favorecer a los buenos proveedores.

Por otro lado, cabe resaltar que, como se indicó en la Exposición de Motivos de la nueva Ley, a fin de focalizar e implementar estrategias que permitan incrementar el nivel de participación y competencia en la contratación pública, así como mejorar los parámetros de transparencia, el OSCE contrató en el año 2012 una Consultoría cuyo objetivo era identificar las barreras que percibían los proveedores en relación con sus posibilidades de acceso al mercado de compras estatales, dentro de las cuales se encuentra la “barrera informativa”<sup>15</sup> que tiene el proveedor en el uso y aplicación de la normativa, uso de herramientas informáticas, etc.

---

<sup>15</sup> Exposición de motivos de la Ley N° 30225.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Tras analizar los resultados, se tiene que la principal causa jurídica de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado es que la sanción prevista no es disuasiva, pues pese a ser drástica, la comisión de la infracción continúa incrementándose<sup>16</sup>. Esto se debe esencialmente a que el proveedor puede suspender la sanción mediante la interposición de una medida cautelar<sup>17</sup>.

Asimismo, existe un excesivo formalismo en los documentos que el Estado requiere, tales como constancias, certificados y declaraciones juradas para acreditar la experiencia del postor y/o la de su personal, con muchos años de antigüedad, lo que ha generado que los proveedores con el afán de ganar la buena pro, si no tienen lo requerido, presenten documentos falsos o información inexacta.

**SEGUNDA:** Analizados los resultados respecto a las causas administrativas, se concluye que hay deficiencia en el control de la Administración Pública, existiendo ausencia de una labor preventiva y de concientización del ciudadano, tal como se señala a continuación:

- Fiscalización posterior deficiente: Las Entidades y órganos comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado no realizan la fiscalización posterior o la efectúan de manera deficiente.
- Hay postores que burlan su responsabilidad al liquidar o dejar una empresa inhabilitada para seguir contratando con el Estado por medio de otra y el Registro Nacional de Proveedores aún no ha encontrado un sistema electrónico que

---

<sup>16</sup> 64.97% de incremento con relación al año 2012.

<sup>17</sup> Existe medida cautelar con una vigencia de hasta 11 años.

de modo eficaz detecte la vinculación, considerando que los proveedores mienten cuando se registran.

- Insuficiente difusión de la razón social o nombre de los infractores: Es importante difundir, no solo en el sector público, sino también en el privado, que proveedores han infringido el principio de veracidad. Asimismo, constituye una barrera informativa el desconocimiento que tiene el proveedor de la normativa, específicamente en las infracciones que puede incurrir y sanciones aplicables.

**TERCERA:** Se identificó que la mayoría de los documentos falsos o información inexacta presentada corresponde a documentos privados (91.3%); por tanto, existe cierto temor o respeto a falsear o adulterar los documentos públicos (8.7%). Por otro lado, se debe tener en cuenta que esto también guarda relación con que la mayoría de los documentos que las Entidades requieren a los proveedores son privados.

Asimismo, la mayoría de postores presentan un solo documento falso (81.5%) o con información inexacta en su propuesta, lo que conlleva a que de esta manera creen que no los van a descubrir por ser muy poco probable que realicen la fiscalización justo a ese documento.

## SUGERENCIAS

1. Dado el hecho que la principal causa jurídica de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado es que la sanción no es disuasiva esencialmente porque el proveedor logra suspender la sanción mediante la interposición de una medida cautelar, se recomienda, modificar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para considerar las siguientes pautas respecto a las medidas cautelares en materia de contratación pública:
  - El Tribunal de Contrataciones del Estado, anualmente, requerirá al juzgado, informe sobre el estado del Proceso Contencioso Administrativo y/o que realice una nueva evaluación de la medida cautelar.
  - Las partes y el Juez pueden pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida cautelar.
  - Cancelada o extinta la medida cautelar, el juzgado debe informar de este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, en el día, para que la sanción continúe su curso por el periodo restante al momento de la suspensión.
  
2. Dado el hecho que existe deficiencia en la fiscalización posterior; se sugiere una modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la que se establezcan que:
  - Las Entidades deben someter a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.
  - Si como resultado de la fiscalización posterior se descubre la presentación de documentos falsos y/o información inexacta, el Órgano Encargado de las Contrataciones comunicará al Titular de la

- entidad a fin de que se proceda a la declaratoria de nulidad, de corresponder y comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado para que conforme a su potestad inicie el proceso sancionatorio.
- También se comunicará a la Central de Riesgo Administrativo (CRA) consignando el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio, así como la dependencia ante la cual presentaron dicha información. La Central de Riesgo Administrativo publicará trimestralmente la relación de aquellos postores infractores.
  - El OSCE mediante Directiva establecerá las disposiciones complementarias para su aplicación.
3. Dado el hecho que hay postores que burlan su responsabilidad al liquidar o dejar una empresa inhabilitada para seguir contratando con el Estado por medio de otra se sugiere que el Registro Nacional de proveedores del OSCE mejore su sistema de control electrónico a fin de que sean detectados rápidamente.
4. Dado el hecho que es insuficiente la difusión de la infracción y sanción, así como de la razón social o nombre de los infractores, se recomienda una modificación legislativa en el siguiente sentido:
- La relación de proveedores sancionados se publicará mensualmente en el portal institucional del OSCE, el de Perú Contrata y otras páginas del Estado, Cámara de Comercio, con un fin simplemente informativo y en las redes sociales, tales como el Facebook, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de cada mes.
  - Como una medida preventiva el OSCE debe capacitar permanentemente a los proveedores, participantes, postores, contratistas sobre las infracciones y sanciones mediante charlas en las Oficinas desconcentradas como requisito para gestionar su inscripción y/o renovación del Registro Nacional de Proveedores, además de documentarse a aquellos que concurren a realizar consultas. Asimismo, debe realizar publicidad radial y televisiva.

## PROPUESTA

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 350-2016-EF

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. Antecedentes

La nueva normativa en contratación pública Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF responden a la necesidad de contar con un régimen legal eficiente y orientado hacia la gestión por resultados, que además de promover y fortalecer las inversiones y la economía, permita que el presupuesto, que proviene del dinero de los ciudadanos se convierta en bienes, servicios y obras para la comunidad en general. La finalidad de la normativa en contratación pública es maximizar el dinero del contribuyente logrando que las contrataciones realizadas por el Sector Público se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio.

El enfoque de gestión por resultados y la orientación que lleve a la mejora en los niveles de vida de los ciudadanos, requiere de un conjunto de mecanismos que incentiven el cumplimiento de la ley, sin embargo, dentro de las once (11) causales de sanción por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la infracción por presentación de documentos falsos o información inexacta es en la que más incurren los administrados.

Desde los últimos años (2012 al 2015) estas sanciones superan el 50% del total de las infracciones, las que se vienen incrementando año a año, más aún considerando que el número de procesos adjudicados en estos años ha decrecido; lo que ha motivado investigar sobre cuales son las causas jurídico administrativas por las que los proveedores continúan infringiendo la norma mediante la presentación de documentos falsos o información inexacta; determinándose que no son disuasivas las sanciones previstas, ya que es

factible suspender la vigencia de las sanciones impuestas, mediante la interposición de una medida cautelar. Asimismo, influye el exceso de formalidad por la cantidad de documentos requeridos y a las deficiencias de control de la Administración Pública, existiendo ausencia de una labor preventiva y de concientización del ciudadano.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del artículo 52° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, cuenta como una de sus funciones con la de “proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias”, por lo que habiéndose evidenciado que se ha incrementado la presentación de documentos falsos o información inexacta resulta conveniente formular precisiones y acotaciones en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, anteriormente referido, respecto a la fiscalización posterior, medida cautelar, mayor difusión de infracciones y sanciones, así como de los infractores, para lo cual es necesario la modificación de los artículos 42°, 230° y 244°, así como la inclusión del artículo 42°-A. Es necesario retirar el último párrafo del artículo 42° e incorporarlo como primer párrafo del artículo 42°-A.

## 2. Justificación

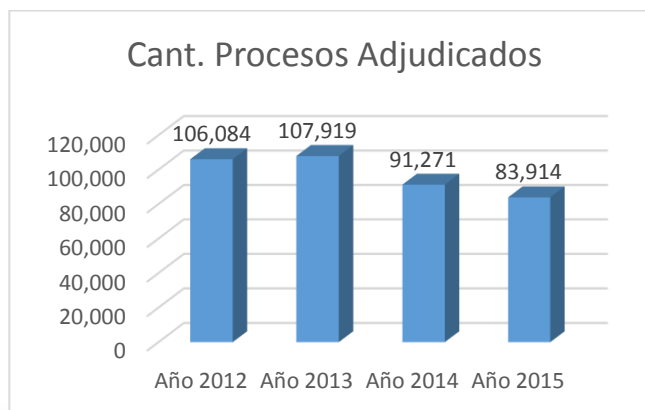
Ante la problemática pendiente de solución, corresponde proponer un conjunto de mecanismos que desincentiven el incumplimiento de la ley, a través de la comisión de la infracción que consiste en la presentación de documentos falsos e información inexacta, la que acarrea sanciones tales como la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado.

### Relevancia jurídica

La principal causa jurídica de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado es que la sanción no es disuasiva, pues pese a que se ha ido incrementando con el paso del tiempo, así como el plazo de prescripción, sin embargo, se viene incrementando la comisión de infracciones por esta causa y lo que es peor se presentan casos de reincidencia.

A continuación, se representa en forma gráfica la gravedad de la situación señalada en el párrafo anterior, pues se observa que mientras la cantidad de procesos adjudicados viene decreciendo (gráfico N° 1), sin embargo, la cantidad de resoluciones por sanción emitida por la infracción de presentación de documentos falsos e información inexacta va creciendo (gráfico N° 2), asimismo, se consiga la comparación respectiva (gráfico N° 3) según información correspondiente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

**GRÁFICO N° 01: Cantidad procesos adjudicados 2012-2015**



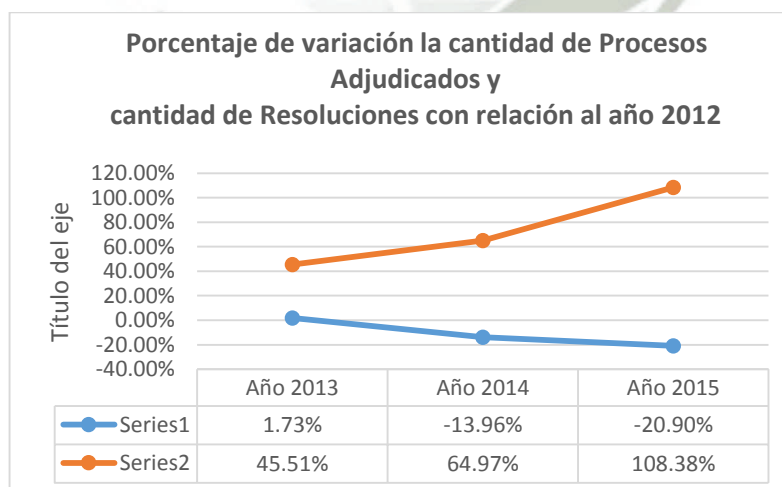
Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° 02: Cantidad de resoluciones de sanción por presentación de documentos falsos o información inexacta**



Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° 03: Comparación de procesos adjudicados y resoluciones de sanción por presentación de documentos falsos o información inexacta**



Fuente: Elaboración propia

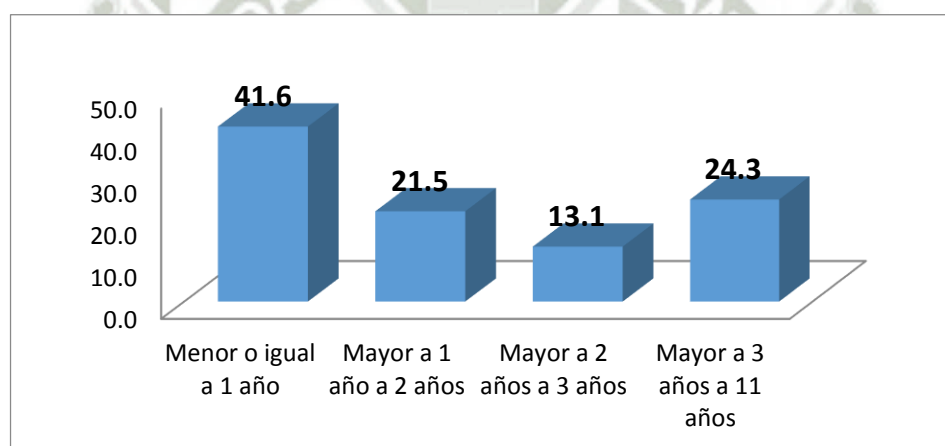
Esto se debe esencialmente a que el proveedor ha encontrado la forma de suspender la sanción por años mediante la interposición de una medida cautelar vinculada a un proceso contencioso administrativo.

La medida cautelar es un acto procesal que reconoce preventivamente determinados derechos al solicitante y tiene como finalidad garantizar la decisión definitiva de un proceso. La medida cautelar, materia de estudio corresponde a una medida innovativa que es aquella destinada a dejar sin efecto una sanción impuesta.

Cuando evalúe una solicitud cautelar el juzgador tendrá que aplicar las normas del Código Procesal Civil atendiendo a las especificaciones establecidas por el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

La medida cautelar tiene el carácter de provisionalidad, sin embargo, del gráfico que aparece a continuación se aprecia la gravedad de la duración de las medidas cautelares, llegando a tener al 31 de diciembre del 2014, hasta una duración de 11 años.

**GRÁFICO N° 04: Vigencia de las medidas cautelares al 31-12-2014**



Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, cabe resaltar que la medida cautelar sería la única defensa del proveedor afectado por una sanción “ilegal, injusta o irracional”, mientras dura el Proceso Contencioso Administrativo. Dado que una sanción de inhabilitación, genera graves perjuicios económicos, especialmente a aquellos que tengan como único o como mayor comprador al Estado.

Se debe tener en cuenta que obtener una medida cautelar, requiere de condiciones y requisitos, que deben ser revisados por el Juez competente, si lo que no funcionan son los magistrados al otorgar medidas cautelares, sin evaluar bien el problema, o que no cumplan con las condiciones y requisitos legales, no es problema de la normativa; pues si algún proveedor aprovechando un Juez “parcializado”, genera una medida cautelar, y después demora el expediente principal, es porque el sistema judicial, los jueces y los procuradores no están cumpliendo con su labor.

Por lo señalado, no se puede cambiar las normas de manera radical, para no perjudicar a los proveedores “inocentes”, pero si es necesario regular la medida cautelar vinculada a la contratación pública, para que exista un mejor control, para cuyo efecto se deberá considerar lo siguiente:

- La vigencia de la sanción solo se suspende por medida cautelar dictada en un proceso judicial.
- El Tribunal de Contrataciones del Estado, anualmente, requerirá al juzgado, informe sobre el estado del Proceso Contencioso Administrativo y/o que realice una nueva evaluación de la medida cautelar.
- Las partes y el Juez pueden pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida cautelar.
- Cancelada o extinta la medida cautelar, el juzgado debe informar de este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, en el día, para que la sanción continúe su curso por el periodo restante al momento de la suspensión.

Dado el hecho que existe deficiencia en la fiscalización posterior; se sugiere una modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la que se establezcan que:

- Las Entidades deben someter a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.
- Si como resultado de la fiscalización posterior se descubre la presentación de documentos falsos y/o información inexacta, el Órgano Encargado de las Contrataciones comunicará al Titular de la entidad a fin de que se proceda a la declaratoria de nulidad, de corresponder y comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado para que conforme a su potestad inicie el proceso sancionatorio.
- También se comunicará a la Central de Riesgo Administrativo (CRA) consignando el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio, así como la dependencia ante la cual presentaron dicha información. La Central de Riesgo Administrativo publicará trimestralmente la relación de aquellos postores infractores.
- El OSCE mediante Directiva establecerá las disposiciones complementarias para su aplicación.

Dado el hecho que es insuficiente la difusión de la infracción y sanción, así como de la razón social o nombre de los infractores, se recomienda una modificación legislativa en el siguiente sentido:

- La relación de proveedores sancionados se publicará mensualmente en el portal institucional del OSCE, el de Perú Contrata y otras páginas del Estado, Cámara de Comercio, con un fin simplemente informativo y en las redes sociales, tales como el facebook, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de cada mes.
- En el caso de los proveedores sancionados con inhabilitación temporal o definitiva, dicha publicación incluye la información de los socios, accionistas, participacionistas o Titulares, conforme a lo previsto en el literal k del artículo 11 de la Ley.
- Como una medida preventiva el OSCE debe capacitar permanentemente a los proveedores, participantes, postores, contratistas sobre las infracciones y sanciones mediante charlas en las Oficinas desconcentradas como requisito para gestionar su inscripción y/o renovación del Registro Nacional de Proveedores, además de documentarse a aquellos que concurren a realizar consultas. Asimismo, debe realizar publicidad radial y televisiva.

### **Análisis Costo Beneficio**

El Estado peruano es el principal comprador de bienes y servicios (a través de más de 2800 Entidades Públicas) según información del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), realiza contrataciones por montos de cerca de 10% del PBI cada año, de ahí la importancia que las contrataciones realizadas por el Sector Público se deben realizar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, ello, en el marco de un conjunto de principios, a fin de maximizar el dinero del contribuyente.

La presente iniciativa legislativa no representa ni genera ningún egreso o disposición de recursos del Estado

El cuanto a los beneficios, su aprobación significará un ordenamiento y adecuación a la normatividad legal específica y una mayor eficiencia en las contrataciones del Estado.

### **Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación nacional**

En tal sentido, se ha analizado el texto normativo de la iniciativa legislativa, estableciéndose que si se aprobara esta disposición, un cambio concreto se producirá en el ordenamiento legal, que es el de viabilizar la ejecución de la sanción impuesta en el caso de la infracción consistente en la presentación de documentos falsos o información inexacta, lo que redundará en la disminución de la comisión de la infracción. Ello redundará en unas compras estatales más transparentes, eficientes, realizadas con mayor celeridad e implicarán menor costo para el Estado, pues, no será necesario realizar procesos sancionatorios ni declarar nulidades.

## DECRETO SUPREMO

N° ..... - ..... -EF

Decreto Supremo que modifica los artículos 42° y 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2016-EF

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que las Entidades del Sector Público deben observar en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, a través del Decreto Supremo N° 350-2016-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado que desarrolla las normas contenidas en la referida Ley;

Que, habiéndose evidenciado que a partir del año 2012 se ha incrementado la presentación de documentos falsos o información inexacta, resulta conveniente formular precisiones y acotaciones en el Reglamento anteriormente referido, respecto a la fiscalización posterior, medida cautelar, mayor difusión de infracciones y sanciones, y de los infractores.

Que, asimismo siendo la finalidad de la contratación pública que las entidades se provean de bienes, servicios u obras bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, resulta necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento, con el fin de hacer más efectiva la normativa en Contratación Pública;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

Modificar los artículos 42°, 230° y 244° del Reglamento de la Ley N° 30225 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-EF, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro.**

*El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.”*

**“Artículo 230.- Suspensión de las sanciones**

La vigencia de la sanción solo se suspende por medida cautelar dictada en un proceso judicial.

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, anualmente, requerirá al juzgado, informe sobre el estado del Proceso Contencioso Administrativo y/o que realice una nueva evaluación de la medida cautelar.*

*En cualquier estado del proceso, las partes y el Juez pueden pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida cautelar.*

*Cancelada o extinta la medida cautelar, el juzgado debe informar de este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, en el día, para que la sanción continúe su curso por el periodo restante al momento de la suspensión.*

**“Artículo 244.- Publicación de los proveedores sancionados**

La relación de proveedores sancionados se publica mensualmente en el portal institucional del OSCE, el de Perú Contrata y otras páginas del Estado, Cámara de Comercio, con un fin simplemente informativo y *en las redes sociales, tales como el Facebook*, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de cada mes.

En el caso de los proveedores sancionados con inhabilitación temporal o definitiva, dicha publicación incluye la información de los socios, accionistas, participacionistas o Titulares, conforme a lo previsto en el literal k del artículo 11 de la Ley.

Para efectos de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, se considera como órganos de administración, al gerente, directorio, administradores, junta directiva, junta de administración, consejo de administración, consejo universitario o consejo directivo, o el órgano equivalente inscrito ante autoridad competente en el país de origen, en el caso de personas jurídicas extranjeras.

La información a la que se refiere el párrafo anterior, se publica de acuerdo a la base de datos del RNP, conforme a lo declarado por los proveedores, bajo su responsabilidad.

*Como una medida preventiva el OSCE debe capacitar permanentemente a los proveedores, participantes, postores, contratistas sobre las infracciones y sanciones mediante charlas en las Oficinas desconcentradas como requisito*

*para gestionar su inscripción y/o renovación del Registro Nacional de Proveedores, además de documentarse a aquellos que concurren a realizar consultas. Asimismo, debe realizar publicidad radial y televisiva”.*

## **Artículo 2.- Incorporación del artículo 42°-A al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

Incorpórese el artículo 42°-A al Reglamento para la implementación de la fiscalización posterior en la contratación pública, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

### **“Artículo 42°-A.- Fiscalización posterior**

*Las Entidades deben someter a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.*

*Si como resultado de la fiscalización posterior se descubre la presentación de documentos falsos y/o información inexacta, el Órgano Encargado de las Contrataciones comunicará al Titular de la entidad a fin de que se proceda a la declaratoria de nulidad, de corresponder y comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado para que conforme a su potestad inicie el proceso sancionatorio.*

*También se comunicará a la Central de Riesgo Administrativo (CRA) consignando el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio, así como la dependencia ante la cual presentaron dicha información. La Central de Riesgo Administrativo publicará trimestralmente la relación de aquellos postores infractores.*

*El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para su aplicación”.*

### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los .....



Nota: Se ha consignado en cursiva las modificaciones, solo con fines ilustrativos.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALVAREZ PEDROZA, Alejandro (2009). Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Primera Edición. Lima: Pacífico Editores.
2. BOSSANO LOMELLINI, Luis Miguel y SANCHEZ MANZANARES, Gisella Milagros (2012). Curso Compras Estatales Eficientes. Subdirección de Capacitación del OSCE. Capítulo 2 del módulo 1.
3. BULLARD GONZALES, Alfredo y CHAVEZ VERASTEGUI, Christian. La carreta delante de los bueyes: El olvido de la competencia en los procesos de selección. Themis 56.
4. CAPCHA REYMUNDO, Olivia Blanca. Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 1ra Edición 2011. Lima.
5. GUZMAN NAPURI, Christian (2013). Manual de Procedimiento Administrativo General. Actualidad Gubernamental. Lima: Pacífico Editores.
6. MORON URBINA, Juan C (2014). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Décima edición. Lima: Gaceta Jurídica.
7. NAVAS RONDON, Carlos (2013). Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado. Lima: Gaceta Jurídica.
8. PAREDES NÚÑEZ, Julio E (2013). Manual para la investigación científica. Arequipa: Universidad Católica Santa María, Escuela de Postgrado.
9. RETAMOZO LINARES, Alberto (2012). Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Normas de Control. Lima: Jurista Editores.
10. RUBIO SALCEDO, César (2013). Solución de Controversias y Régimen Sancionador en la Contratación Estatal. Lima: Gaceta Jurídica.


11. RUBIO SALCEDO, César (2010). La revisión de la nulidad de los contratos administrativos bajo el régimen de las compras estatales: protestas y propuestas. Editora Gaceta Jurídica.

## INFORMATOGRAFÍA

1. <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/proveedores-siguen-presentando-documentos-falsos-o-informaci%C3%B3n-inexacta-en-procesos-de-seleccion>
2. <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/observatorio>
3. <http://portal.osce.gob.pe/osce/search/node/resoluciones%20del%20tribunal>
4. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_municipal/articulos/violacion\\_principio\\_presuncion\\_veracidad.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/violacion_principio_presuncion_veracidad.pdf)
5. [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2\\_m1\\_a.pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m1_a.pdf)
6. <http://semanaeconomica.com/article/empresa/13985-nueva-ley-de-contrataciones-con-el-estado-no-basta-para-lograr-una-gestion-por-resultados/>
7. <http://peru21.pe/redes-sociales/facebook-seis-datos-sobre-impacto-esta-red-social-peru-2209849>
8. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1200/1/Jimenez\\_vj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1200/1/Jimenez_vj.pdf)
9. [http://www.academia.edu/3614516/Abuso\\_de\\_Medidas\\_Cautelares](http://www.academia.edu/3614516/Abuso_de_Medidas_Cautelares)



# ANEXOS



**Anexo N° 1: PROYECTO DE TESIS**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN GESTION PÚBLICA**



**CAUSAS JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA PRESENTACIÓN DE  
DOCUMENTOS FALSOS O INFORMACIÓN INEXACTA EN LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERÚ - 2014**

Proyecto de Tesis presentado por la Bachiller:  
**ANGELICA JESÚS MEZA VALENCIA**

Para optar el Grado Académico de:  
**MAGÍSTER EN GESTION PÚBLICA**

**AREQUIPA – PERU**  
**2015**

## I. PREÁMBULO

Mediante notas de prensa publicadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, se tomó conocimiento, que la aplicación de las sanciones administrativas expedidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado por la presentación de documentos falsos o información inexacta, iban en incremento con relación a los años 2012 y 2013. Siendo que en el año 2014 se han expedido 551 resoluciones, a diferencia de las 486 del 2013 y las 334 del 2012 y lo que es más preocupante, muchas de las sanciones impuestas no se cumplen, pues existen 178 resoluciones en las que las empresas sancionadas, siguen contratando con el Estado avaladas por medidas cautelares otorgadas por el Poder Judicial.

El OSCE, es el organismo responsable de cautelar la aplicación eficiente de la normativa en las contrataciones del Estado y promover mejores prácticas en la gestión de estas, a fin de posibilitar el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y como tal, efectúa el seguimiento mensual de las referidas sanciones impuestas. Las que reflejan, que los proveedores no están actuando de manera transparente y diligente sino que por el contrario violan los principios de presunción de veracidad y de moralidad, entre otros.

Sobre este tema, se ha encontrado información del OSCE, así como artículos de especialistas y libros, lo que motiva a realizar la presente investigación con la finalidad de identificar las causas jurídico administrativas por las que las sanciones reguladas a través de la normativa en contratación pública no están constituyendo elementos disuasivos que inhiban a los proveedores de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones con el Estado y plantear propuestas que permitan alcanzar una gestión pública orientada a resultados que impacten en el bienestar de los ciudadanos.

Arequipa, 08 abril de 2015.

## II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Enunciado del problema

“CAUSAS JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS O INFORMACIÓN INEXACTA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERÚ - 2014”.

#### 1.2. Descripción del problema

##### 1.2.1. Campo, Área y Línea de Investigación

Campo : Ciencias Jurídicas

Área : Gestión Pública – Derecho Administrativo

Línea : Contrataciones del Estado

##### 1.2.2. Operacionalización de variables

El estudio de investigación es de dos variables.

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
<b>Causas jurídico administrativas</b> (Motivos con implicancia jurídica y administrativa por las que se presentan documentos falsos o información inexacta)	Causas jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sanciones no disuasivas. D.L. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y D.S. 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</li> <li>Suspensión de la vigencia de las sanciones impuestas. D.S. 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 013-2008-JUS TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.</li> <li>Formalismos excesivos. D.S. 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</li> </ul>
	Causas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deficiente control de la Administración Pública.</li> </ul>

<p><b>Presentación de documentos falsos o información inexacta.</b> (Información escrita que no se ajusta a la verdad o que lo declarado no es congruente con la realidad)</p>	<p>Tipo de documento presentado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Privado</li> <li>• Público</li> </ul>
--	-------------------------------------	--

### 1.2.3. Interrogantes

- ¿Cuáles son las causas jurídicas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado?
- ¿Cuáles son las causas administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado?
- ¿De qué tipo son los documentos falsos o información inexacta, presentados en las contrataciones del Estado?

### 1.2.4. Tipo y nivel de Investigación

**Tipo de investigación:** Documental

**Nivel de investigación:** Descriptivo y Explicativo

### 1.3. Justificación del problema

La razón por la cual se ha seleccionado plantear este problema es porque el Estado es el principal comprador de bienes y servicios del país, sin embargo de acuerdo a las últimas revelaciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE), se vienen incrementando a nivel nacional la cantidad de proveedores que vulneran, el principio de moralidad y el principio de presunción de veracidad al presentar

documentos falsos o información inexacta en la contratación de bienes, servicios y obras.

El principio de presunción de veracidad pertenece al procedimiento administrativo, en virtud al cual la administración pública se encuentra en el deber legal de dar crédito fidedigno a las actuaciones de los administrados, sustentándose en la buena fe procedimental. No obstante, ha venido generando un uso indebido por diferentes postores en la Contratación Pública, quienes con el objeto de lograr la admisión de sus propuestas técnicas o para obtener una mejor puntuación o calificación, están presentando documentos que no se ajustan a la verdad o que lo declarado no es congruente con la realidad. Siendo necesario identificar las causas de la comisión de tal infracción prevista y sancionada en la normatividad de las Contrataciones del Estado.

Por las razones expuestas la realización del presente trabajo se justifica, por cuanto, el tema:

Es relevante, ya que el Estado peruano desempeña un importante papel en la economía del país, pues contrata anualmente cerca del 10% del producto bruto interno (PBI)<sup>18</sup>, lo que pondría en juego unos cincuenta mil millones de nuevos soles. Es pues, el principal comprador, desempeñando un papel fundamental en la economía del país. Asimismo, el tema tiene relevancia social y jurídica.

Es actual y novedoso, porque aún no ha sido suficientemente abordado, a pesar de disponer de los elementos necesarios que lo hacen factible, tal como es la información de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, información procesada mensualmente de manera general a nivel nacional, así como las resoluciones de sanción emitidas por este y diversos artículos escritos por

---

<sup>18</sup> <sup>18</sup> <http://semanaeconomica.com/article/empresa/139856/>

especialistas en la materia. Del mismo modo, es un tema de actualidad.

Es útil, ya que la investigación será de beneficio para el Estado y el público en general que se ve afectado por un servicio público deficiente ocasionado por la inejecución del Plan Anual de Contrataciones, todo ello debido a que la presentación de documentos falsos o inexactos que generan en muchos casos la nulidad del proceso de selección efectuado, lo que conlleva a pérdida de tiempo y recursos.

La importancia de los resultados de este trabajo radica en identificar las causas jurídico administrativas de la presentación de documentación falsa o inexacta en la contratación pública, hecho esto, se determinará las conclusiones respectivas y recomendaciones pertinentes, lo que servirá para el logro de nuevos conocimientos que ayuden a aportar a la solución del problema, modificaciones legales, con el ideal de prevenir o al menos reducir estas conductas o situaciones.

## **2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.1. Contratación Pública**

La contratación con el Estado o contrato de la Administración Pública viene a ser “el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en el cual por lo menos una de las partes es una entidad de la Administración Pública”<sup>19</sup>. Como señala Patrón Faura<sup>20</sup>, se entiende por entidad pública a los organismos y dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

---

<sup>19</sup> SALAZAR CHÁVEZ, Ricardo (2010). Curso de Gestión estratégica de Compras del Estado. OSCE. Lima. p. 15.

<sup>20</sup> PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA, Pedro (2005). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. Lima: Editorial Jurídica Grijley. p. 402.

En ese sentido, el concepto de Contrato de la Administración Pública comprende como elemento subyacente la noción genérica de Contrato, pero incorpora como especificidad y componente distintivo el hecho de que una de las partes que celebran el contrato es la Administración Pública.

Las contrataciones del Estado en el año 2014 están reguladas por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y las Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

## **2.2 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**

Es el organismo técnico especializado encargado de promover el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado peruano. Ejerce competencia en el ámbito nacional y promueve las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

El OSCE está adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo Pliego presupuestal<sup>21</sup>.

## **2.3 Tribunal de Contrataciones del Estado**

Es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las Entidades y los postores durante el proceso de selección, así como de aplicar sanciones de suspensión o inhabilitación a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

---

<sup>21</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/vision-mision-y-principios>

## 2.4 Registro Nacional de Proveedores

Para ser postor en procesos de selección que se realizan bajo la Ley de Contrataciones del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado. Está a cargo del OSCE y conformado<sup>22</sup> por los registros de: Proveedores de Bienes, Proveedores de Servicios, Consultores de Obras, Ejecutores de Obras y de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

A decir de Patrón Faura<sup>23</sup>, Proveedor: Es la persona natural o jurídica que vende bienes, presta servicios o ejecuta obras.

Participante: Es el proveedor que puede intervenir en el proceso de selección, por haberse registrado conforme a las Bases.

Postor: Es la persona natural o jurídica que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta.

Contratista: Es el proveedor que celebra un contrato con una Entidad.

## 2.5 Documentos falsos y/o información inexacta

Un documento falso es un documento no auténtico. Como señala Rioja Bermúdez<sup>24</sup>, la falsedad está referida a la no autenticidad del documento porque su contenido o firma no guarda identidad con el acto o hecho acontecido o con el sujeto al que se le atribuye el mismo.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 3146/2014.TC-S3, (concepto que proviene desde la Resolución N° 218-2010-TC-S4) ha señalado que “para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los

<sup>22</sup> <http://www.osce.gob.pe/htmls/registronc/rnp.htm>

<sup>23</sup> PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA, Pedro. Ob. cit. p. 403.

<sup>24</sup> RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER (2010). Proceso civil. Arequipa: ediciones Andrus. p. 351.

documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido”

De conformidad con la misma Resolución N° 3146/2014.TC-S3, “la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad”.

## 2.6 Documentos públicos o privados<sup>25</sup>

En general, son documentos públicos aquellos emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

El documento privado es, por exclusión, todo el que no reúna los requisitos para ser público. Es, por tanto, una perspectiva orgánica, puesto que el carácter público del documento, lo determina la persona u órgano donde se origina.

## 2.7 Proceso de selección afectado<sup>26</sup>

Los procesos de selección son de los siguientes tipos:

**Licitación Pública.-** Se convoca para la contratación de obras y para la adquisición de bienes y suministros dentro de los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto<sup>27</sup>. (Monto igual o mayor a S/ 400,000.00 para bienes y S/ 1 800,000.00 obras)

**Concurso Público:** Se convoca para la contratación de servicios de toda naturaleza, incluyendo consultorías y arrendamiento, dentro de

<sup>25</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/>. Wikipedia la Enciclopedia Libre.

<sup>26</sup> [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2\\_m1\\_a.pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m1_a.pdf). p. 7. MORENO VIZCARDO, Amalia, SIFUENTES HUAMÁN, Mariela y SALAS MACCHIAVELLO, Miguel. Curso de Gestión Estratégica de las Compras Públicas (Modalidad Autodidacta). Capítulo 1 del Módulo 3. Proceso de Selección: Procedimiento Clásico.

<sup>27</sup> PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA, Pedro (2005). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. Lima: Editorial Jurídica GrijLey. p. 405.

los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto<sup>28</sup>. (Monto igual o mayor a S/ 400,000.00)

**Adjudicación Directa:** Se convoca para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, según los márgenes establecidos en las normas presupuestarias. Puede ser selectiva o pública. (Monto igual o mayor a S/ 40,000.00 a menor a S/ 200,000.00 y de igual o mayor a S/ 200,000.00 a menor a S/ 400,000.00, respectivamente).

**Adjudicación de Menor Cuantía:** Proceso cuyo monto sea mayor a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias e inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de Licitación Pública y Concurso Público. (Monto mayor de S/ 11,400.00 a menor de S/ 40,000.00)

## 2.8 Principios administrativos

### 2.8.1 Principio de presunción de veracidad

Por el principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario<sup>29</sup>.

En ese sentido, como señala Morón Urbina<sup>30</sup>, el principio de presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, consiste en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte

<sup>28</sup> PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA, Pedro. Ob. cit. p. 405.

<sup>29</sup> Numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>30</sup> MORON URBINA, Juan Carlos (2014). Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica. p. 80.

la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradición de la prueba previa de verdad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la administración, en vía posterior.

### **2.8.2 Principio de moralidad**

Por el principio de moralidad, de conformidad con el Art. 4 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado “todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”<sup>31</sup>. Este Principio “debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados”<sup>32</sup>.

### **2.8.3 Principio de privilegio de controles posteriores**

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Resolución N° 2080-2014-TC-S1

<sup>31</sup> ALVAREZ PEDROZA, Alejandro (2009). Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Primera Edición. Lima: Pacifico Editores.

<sup>33</sup> MORON URBINA, Juan C (2014). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Décima edición. Lima: Gaceta Jurídica.

## 2.9 Sanciones por presentar documento falso o información inexacta<sup>34</sup>

En el caso de la infracción señalada, la sanción será de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años. En caso de reincidencia en esta causal, la inhabilitación será definitiva, independientemente del periodo en el que se ha reincidido y el número de sanciones impuestas.

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, el Tribunal considerará la naturaleza de la infracción, intencionalidad del infractor, daño causado, reiterancia, el reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada, circunstancias de tiempo, lugar y modo, condiciones del infractor y conducta procesal del infractor.

## 2.10 Suspensión de la vigencia de las sanciones impuestas

### **Interposición de Recurso de Reconsideración<sup>35</sup>**

Contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento sancionador podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada o publicada la resolución.

Como requisito de admisibilidad deberá acompañarse una garantía equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT). El Tribunal resolverá dentro del plazo de quince (15) días hábiles improrrogables.

### **Interposición de Medida cautelar**

Las medidas cautelares constituyen el procedimiento incidental que puede iniciarse antes o durante el trámite del proceso principal, cualquiera que sea su naturaleza, por el peticionante que ha demostrado que su derecho es verosímil y que existe peligro en la

<sup>34</sup> ALVAREZ PEDROZA, Alejandro (2009). Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Primera Edición. Lima: Pacifico Editores.

<sup>35</sup> [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley\\_de\\_Contrataciones\\_2012\\_web.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley_de_Contrataciones_2012_web.pdf).

demora por posibles actos de disposición física o jurídica que pudiera realizar la contraparte.

Cancelada o extinta bajo cualquier otra forma dicha medida cautelar, la sanción continuará su curso por el periodo restante al momento de la suspensión, siempre que la resolución del Tribunal que dispuso la sanción no haya sido revocada por mandato judicial firme.<sup>36</sup> Ello dentro de una acción de amparo o de un proceso contencioso administrativo, el que como señala Patrón Faura<sup>37</sup> es la impugnación judicial de un acto administrativo que “cause estado”.

Según la presidenta ejecutiva del OSCE, Magali Rojas Delgado, las acciones de amparo y procesos contenciosos que suspenden con medidas cautelares las resoluciones sancionadoras del OSCE, boicotean la función del tribunal de contrataciones<sup>38</sup>.

## **2.11 Intervención de los sancionados mediante nuevas personas jurídicas**

Está impedido de ser portor y/o contratista las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea

---

<sup>36</sup> Artículo 248 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>37</sup> PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA, Pedro (2005). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. Lima: Editorial Jurídica Grijley. p. 382.

<sup>38</sup> [http://elcomercio.pe/politica/gobierno/mas-100-empresas-inhabilitadas-ganan-contratos-estado\\_1-noticia-1678361](http://elcomercio.pe/politica/gobierno/mas-100-empresas-inhabilitadas-ganan-contratos-estado_1-noticia-1678361) Diario El Comercio de fecha 26 de diciembre 2013.

superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente<sup>39</sup>

## 2.12 Difusión de los infractores

La relación de los sancionados, con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, es publicada mensualmente por el OSCE en su Portal Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de cada mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 281º de su Reglamento.<sup>40</sup>

## 3 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Se encontraron algunos trabajos que guardan relación con el tema en estudio:

- 3.1 Autor: CALLE RODRÍGUEZ, María Victoria (1997). Tesis doctoral *“Falsedad documental inocua en la jurisprudencia española”*. Universidad Complutense de Madrid – España. Exhaustiva investigación con una gran cantidad de definiciones y análisis sobre la inocuidad y acción falsaria documental, trascendencia civil y penal de lo falso, la distinción entre falsedad y falsificación, el bien jurídico protegido y la antijuricidad y tipicidad en la falsedad documental. Así como sobre el documento como objeto material de la falsedad.
- 3.2 Autor: MARTÍNEZ VALLEJO, Cristian (2012). Tesis para optar por el título de Máster en derecho de la Administración del Estado *“Análisis de las compras y contrataciones gubernamentales en la República Dominicana, 2004-2011”*. En la que se comprobó las coincidencias que existen entre los principios generales del Derecho y su aplicabilidad en las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana, los cuales han influido de manera positiva en

---

<sup>39</sup> [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley\\_de\\_Contrataciones\\_2012\\_web.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley_de_Contrataciones_2012_web.pdf)

<sup>40</sup> <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/registro-de-inhabilitados-para-contratar-con-el-estado>

la creación de un marco legal acorde con el derecho administrativo moderno.

- 3.3 Autor: RUBIO SALCEDO. César R. (2010) Trabajo de investigación *“La revisión de la nulidad de los contratos administrativos bajo el régimen de las compras estatales: Protestas y Propuestas”*, publicado en Estudios sobre la Nulidad Procesal. Lima. Editora Gaceta Jurídica. Páginas 361 a 389. Tesina para la Maestría de Gestión Pública ante el Instituto Universitario Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Concluye principalmente que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de oficio de los contratos en tanto detecte indicios de trasgresión al principio de presunción de veracidad en el proceso de selección del cual se derivó la relación contractual. Por otro lado, el Tribunal de Contrataciones del Estado ejerce la potestad sancionadora de manera exclusiva. No obstante, la trasgresión del principio de presunción de veracidad constituye una infracción administrativa que se concretiza en la presentación de documentos falsos y/o inexactos ante las Entidades.

#### 4 OBJETIVOS

- Precisar cuáles son las causas jurídicas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado.
- Precisar cuáles son las causas administrativas la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado.
- Identificar los documentos falsos o información inexacta, que se presentan en las contrataciones del Estado.

## 5 HIPÓTESIS

DADO QUE, los proveedores del Estado presentan documentos falsos o información inexacta en las contrataciones con el Estado, pese a que el Tribunal de Contrataciones viene imponiendo las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

ES PROBABLE QUE, en el Perú las causas jurídico administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado se deban a que las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no son disuasivas, o porque es factible suspender su vigencia, así como el excesivo formalismo y deficiente control de la administración pública.

### III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

#### 1. Técnicas e instrumentos de verificación

**1.1. Técnicas.-** Para la recolección de datos se utilizará:

- Observación documental.
- Entrevista en profundidad.

**1.2. Instrumentos.-** Teniendo en cuenta las técnicas utilizadas, se manejarán los siguientes instrumentos:

- Ficha de observación
- Cédula de entrevista

### 1.3. Cuadro de coherencias

Variables	Indicadores y sub indicadores	Técnicas e instrumentos	Items de instrumentos
Causas jurídico administrativas	<b>Causas jurídicas</b>	Observación documental (ficha) Entrevista (cédula)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 12
	▪ Sanciones no disuasivas		7, 8, 9, 12
	▪ Suspensión de la vigencia de las sanciones		
	▪ Excesivo formalismo	11	
	<b>Causas administrativas</b>	Entrevista (cédula)	12
Presentación de documentos falsos o información inexacta	<b>Tipo de documento presentado</b>	Observación documental (ficha)	10, 11
	▪ Privado		
	▪ Público		

#### 1.4. Prototipo de instrumentos

##### INSTRUMENTO N° 1 FICHA DE OBSERVACIÓN

Resoluciones por presentación de documentos falsos o información inexacta y Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
<b>Sanción de acuerdo a la normatividad vigente en la fecha de la infracción</b>	N°	%
Antes modificación: 1 a 3 años		
Después modificación: 3 a 5 años		
Otra		
Total		

##### INSTRUMENTO N° 2 FICHA DE OBSERVACIÓN

Resoluciones por presentación de documentos falsos o información inexacta y Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
<b>Tipo de Sanción</b>	N°	%
Temporal		
Definitiva		
Ambas		
Total		

### INSTRUMENTO N° 3

#### FICHA DE OBSERVACIÓN

Resoluciones por presentación de documentos falsos o información inexacta y Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
<b>Sanción Temporal interpuesta (meses)</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
6 a 12 meses		
13 a 24 meses		
25 a 36 meses		
37 a 48 meses		
Mayor a 48 meses		
Total		

### INSTRUMENTO N° 4

#### FICHA DE OBSERVACIÓN

Resoluciones por presentación de documentos falsos o información inexacta y Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
<b>Cantidad de Sancionados</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Uno (1)		
Dos (2)		
Tres (3)		
Cuatro (4)		
Cinco (5)		
Seis (6)		
Total		

**INSTRUMENTO N° 5**  
**FICHA DE OBSERVACIÓN**

Resoluciones por presentación de documentos falsos o información inexacta y Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
<b>Proceso Afectado</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Licitación Pública		
Concurso Público		
Adjudicación Directa		
Adjudicación de Menor Cuantía		
Otro		
Registro Nacional de Proveedores		
Total		

**INSTRUMENTO N° 6**

**FICHA DE OBSERVACIÓN**

Reportes anuales de Contratación Pública del OSCE y Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado 2012 - 2014				
<b>Comparación número procesos adjudicados y resoluciones por infracción</b>	<b>N° Proc. adjudicados</b>	<b>%</b>	<b>N° Res. por infracción</b>	<b>%</b>
Año 2012				
Año 2013				
Año 2014				
Año 2015				

**INSTRUMENTO N° 7  
FICHA DE OBSERVACIÓN**

Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
Reconsideración	N°	%
Si		
No		
Total		

**INSTRUMENTO N° 8  
FICHA DE OBSERVACIÓN**

Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014		
Proceso del que se deriva la Medida Cautelar	N°	%
Proceso Contencioso		
Proceso de Amparo		
Total		

**INSTRUMENTO N° 9**  
**FICHA DE OBSERVACIÓN**

Cuadros Resumen del Tribunal de Contrataciones del Estado de Medidas Cautelares - 2014		
Plazo de vigencia de la Medida Cautelar	Cant.	%
Menor o igual a 1 año		
Mayor a 1 año y menor o igual a 2 años		
Mayor a 2 años y menor o igual a 3 años		
Mayor a 3 años y menor o igual a 4 años		
Mayor a 4 años y menor o igual a 5 años		
Mayor a 5 años y menor o igual a 6 años		
Mayor a 6 años y menor o igual a 7 años		
Mayor a 7 años y menor o igual a 8 años		
Mayor a 8 años y menor o igual a 9 años		
Mayor a 9 años y menor o igual a 10 años		
Mayor a 10 años y menor o igual a 11 años		
<b>TOTAL</b>		

**INSTRUMENTO N° 10  
FICHA DE OBSERVACIÓN**

<b>Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014</b>		
<b>Tipo de Documento</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Público		
Privado		
Total		

**INSTRUMENTO N° 11  
FICHA DE OBSERVACIÓN**

<b>Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado - 2014</b>		
<b>Clasificación de Documentos</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Comprobantes de pago		
Constancias		
Contratos, O/C, O/S		
Declaraciones Juradas		
Total		

**INSTRUMENTO N° 12**  
**CÉDULA DE ENTREVISTA ABIERTA**

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Me dirijo a usted, solicitando su valiosa opinión, con el propósito de fundamentar mi investigación para optar el grado académico de **Magister en Gestión Pública** sobre “Causas jurídico administrativas de la presentación de documentos falsos o información inexacta en las contrataciones del Estado, Perú – 2014”

¿Qué opinión le merece la presentación de documentos falsos e información inexacta?

¿Cuál o cuáles cree Ud. que son las causas jurídico administrativas por las que los proveedores presentan documentos falsos o información inexacta?

¿Considera que las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones son disuasivas?

¿Qué opina sobre la suspensión de la vigencia de las sanciones por interposición de recurso de reconsideración?

¿Qué opina sobre la suspensión de la vigencia de las sanciones por interposición de una medida cautelar dictada en un proceso judicial?

¿Cree Ud. que influye el hecho de que es factible que una empresa sancionada puede intervenir en la contratación pública a través de la creación de otra persona jurídica?

¿Es suficiente la difusión de los infractores sancionados?

¿Considera que existen otras causas además de las mencionadas?

¿Hay algo más que desee agregar a la presente entrevista?

### 3. Campo de verificación

#### 3.1. Ubicación Espacial

La presente investigación se desarrollará en el ámbito nacional, es decir dentro del ámbito geográfico del Perú.

#### 3.2. Ubicación Temporal

El horizonte temporal del estudio abarca el año 2014.

#### 3.3. Unidades de Estudio (Universo, muestra)

Para la investigación se está tomando el total del universo que asciende a 551 resoluciones emitidas en el año 2014, por las que se impone sanción a nivel nacional.

Las Unidades de Estudio, se encuentran constituidas por:

- Información proporcionada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE:
  - ✓ Los cuadros de información mensual 2014 del Tribunal de Contrataciones sobre las Resoluciones que imponen sanción como consecuencia de la infracción: Presentación de documentos falsos o información inexacta.
  - ✓ Las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones vinculadas con los cuadros señalados en el párrafo precedente.
  - ✓ Cuadros con información sobre proveedores con medidas cautelares.
  - ✓ Reportes anuales de contratación pública 2012 - 2015
- Entrevista a profundidad
- Doctrina
- Normas legales de alcance nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993
- ✓ Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley 28237 Código Procesal Constitucional.
- ✓ El TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- ✓ TUO del Código Procesal Civil, R.M. N° 010-93-JUS

### **3. Estrategia de recolección de datos**

La información que se requiere para la presente investigación será recogida por la propia investigadora de los archivos electrónicos de la página web del OSCE que contienen las 551 resoluciones y los cuadros resumen de las sanciones, así como de las medidas cautelares, utilizándose para ello fichas de observación. Asimismo, se realizará una entrevista en profundidad a un funcionario del OSCE que por el desempeño de su cargo domine el tema de investigación, tal como es el caso del Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, para lo cual será necesario realizar un viaje a la ciudad de Lima. Como el alcance es a nivel nacional, dado el centralismo se tendrán algunas limitaciones, las que deben ser superadas considerando la información en línea. Los dispositivos legales y doctrina así como todo el material publicado o inédito; artículos, estudios críticos, monografías, ensayos, libros, periódicos, revistas, etc. se obtendrán de las bibliotecas de universidades públicas y privadas de Arequipa, del Colegio de Abogados de Arequipa y otras, así como a través del Internet. No se realizarán encuestas a los proveedores infractores considerando que no hay forma de hacerlos reconocer la comisión de una infracción y menos confesar la causa de su comisión.

### 3.1. Validación de instrumento

Para verificar si los instrumentos a utilizarse estaban bien elaborados se realizó una prueba piloto, para corregir los errores que pudieran existir. En base a lo cual, los instrumentos de recojo de datos se han perfeccionado y se encuentran listos para su utilización.

### 3.2. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Se utilizará un ordenador para procesar los datos, elaborar las tablas y figuras, así como para redactar el informe.

### 3.3. Medios

#### A) Recursos humanos

Denominación	Nº	Costo Diario	Días	Costo Total
Dirección de proyecto	1	30.00	100	3 000.00
Digitador	1	10.00	20	200.00
Diagramador	1	70.00	10	700.00
<b>TOTAL</b>				<b>3 900.00</b>

#### B) Recursos materiales, bienes y servicios

Denominación	Cantidad	Costo Total
Papel Bond	2000	42.00
Fichas de observación	20	20.00
Tinta de Impresora	02	30.00
Copias fotostáticas	1000	100.00

Anillado	04	24.00
Uso de computadora	02	200.00
Empastados	05	100.00
Movilidad	-	300.00
Pasajes y viáticos Lima		800
<b>TOTAL</b>		<b>1 616.00</b>

C) Costo total de proyecto

Denominación	Costo Total
Recurso humanos	3900.00
Recursos materiales, bienes y servicios	1616.00
<b>COSTO TOTAL GENERAL</b>	<b>5 516.00</b>

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Actividades	Tiempo							
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMB	OCTUBR	NOVIEM
1. Recolección de datos								
2. Estructuración de resultados								
3. Informe final								

## V. BIBLIOGRAFIA

1. ALVAREZ PEDROZA, Alejandro (2009). Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Primera Edición. Lima: Pacifico Editores.
2. MORON URBINA, Juan C (2014). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Décima edición. Lima: Gaceta Jurídica.
3. NAVAS RONDON, Carlos (2013). Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones Del Estado. Lima: Gaceta Jurídica.
4. PAREDES NÚÑEZ, Julio E (2011). Manual para la formulación del Proyecto de Tesis. Arequipa: Universidad Católica Santa María, Escuela de Postgrado.
5. PAREDES NÚÑEZ, Julio E (2013). Manual para la investigación científica. Arequipa: Universidad Católica Santa María, Escuela de Postgrado.
6. PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA, Pedro (2005). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
7. RETAMOZO LINARES, Alberto (2012). Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Normas de Control. Lima: Jurista Editores.
8. RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER (2010). Proceso civil. Arequipa: ediciones Andrus.
9. SALAZAR CHÁVEZ, Ricardo (2010). Curso de Gestión estratégica de Compras del Estado. OSCE. Lima. p. 15.
10. VALDIVIA DELGADO, César (2009). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Lima: Editorial Entrelíneas S.R.L.

## INFORMATOGRAFÍA

1. <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/proveedores-siguen-presentando-documentos-falsos-o-informaci%C3%B3n-inexacta-en-procesos-de-seleccion>
2. <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/observatorio>
3. <http://portal.osce.gob.pe/osce/search/node/resoluciones%20del%20tribunal>
4. <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/vision-mision-y-principios>
5. <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley de Contrataciones 2012 web.pdf>
6. <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/registro-de-inhabilitados-para-contratar-con-el-estado>
7. <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
8. <http://es.wikipedia.org/wiki/>
9. [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2\\_m1\\_a.pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m1_a.pdf) p. 7
10. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_municipal/articulos/violacion\\_principio\\_presuncion\\_veracidad.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/violacion_principio_presuncion_veracidad.pdf)
11. [http://elcomercio.pe/politica/gobierno/mas-100-empresas-inhabilitadas-ganan-contratos-estado\\_1-noticia-1678361](http://elcomercio.pe/politica/gobierno/mas-100-empresas-inhabilitadas-ganan-contratos-estado_1-noticia-1678361)
12. <http://semanaeconomica.com/article/empresa/13985-nueva-ley-de-contrataciones-con-el-estado-no-basta-para-lograr-una-gestion-por-resultados/>

**Anexo N° 2: Matriz de registro de datos**



## Matriz: Datos generales de las resoluciones de sanción

Resolución	Proceso afectado	Proveedor	Cantidad sancionados	Tipo de sanción	S. Temporal (meses)	Antigüedad de la infracción	Reconsideración	Medida cautelar	Tipo documento	Clasificación documentos	
										Docs.	Cant.
3-2014-TC-S2	2	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
5-2014-TC-S3	3	1	1	1	36	2	2	2	2	2	2
8-2014-TC-S4	3	2	1	1	25	1	2	2	2	3	2
29-2014-TC-S5	1	1	3	3	29	1	2	2	2	5	2
32-2014-TC-S6	3	2	1	1	40	2	2	2	2	3	2
44-2014-TC-S7	3	2	1	1	37	2	2	2	2	6	2
72-2014-TC-S8	6	2	1	1	25	1	2	2	2	4	2
81-2014-TC-S9	3	2	1	1	36	2	2	2	2	3,2	1
82-2014-TC-S1	4	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
89-2014-TC-S1	1	1	3	3	30	1	2	2	2	3,2	1
90-2014-TC-S1	4	2	1	1	44	2	2	2	2	2,2	1
92-2014-TC-S3	2	2	1	1	20	1	2	2	2	4	2
95-2014-TC-S1	4	2	1	1	28	1	2	2	2	3,3	1
121-2014-TC-S2	4	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
124-2014-T-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
160-2014-TC-S1	1	1	2	1	40	2	2	2	2	3,3	1
188-2014-TC-S2	2	2	1	1	40	2	2	1	2	3	2
190-2014-TC-S3	1	1	1	1	36	2	1	2	2	5	2
197-2014-TC-S3	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
202-2014-TC-S3	1	1	2	3	24	1	1	2	2	4	2
216-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
224-2014-TC-S4	4	2	1	1	37	2	2	2	2	4	2
230-2014-TC-S1	3	2	1	1	37	2	2	2	2	3	2
247-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
253-2014-TC-S1	4	2	1	1	28	1	2	2	2	2	2
255-2014-TC-S2	3	2	1	1	18	1	2	2	2	4	2

273-2014-TC-S2	4	2	1	1	41	2	2	2	2	2,2	1
274-2014-TC-S3	4	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
282-2014-TC-S2	3	1	3	1	36	2	2	2	2	1,1	1
284-2014-TCS2	4	2	1	1	20	1	2	2	2	2	2
292-2014-TC-S2	3	2	1	1	40	2	2	2	2	6	2
296-2014-TC-S2	4	1	1	1	36	2	2	2	1	6	2
302-2014-TCS2	4	2	1	1	37	2	2	2	2	1,1	1
305-2014-TC-S1	4	2	1	1	36	1	2	2	2	4	2
327-2014-TC-S1	2	2	1	1	12	2	2	2	2	1,1	1
328-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	4	2
337-2014-TC-S4	4	2	1	1	29	1	2	2	2	3,2	1
351-2014-TC-S4	6	2	1	1	30	1	2	2	2	4	2
356-2014-TC-S4	3	2	1	1	38	2	2	2	2	3,2	1
361-2014-TC-S1	3	1	2	1	36	2	2	2	2	2	2
363-2014-TC-S2	4	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
369-2014-TC-S1	3	2	1	1	40	2	2	2	2	3	2
392-2014-TC-S1	4	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
403-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	3,1	1
412-2014-TC-S2	5	2	1	1	30	1	2	2	2	4	2
420-2014-TC-S2	3	2	1	1	24	1	2	2	2	3	2
442-2014-TC-S1	4	2	1	1	37	2	2	2	2	4	2
457-2014-TC-S3	2	2	1	1	37	2	2	2	2	3	2
481-2014-TC-S1	3	2	1	2		2	2	2	1	2,2	1
490-2014-TC-S4	4	2	1	1	40	2	2	2	1	6	2
491-2014-TC-S4	3	2	1	1	43	2	2	2	2	6	2
502-2014-TC-S1	2	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
504-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	2	3	2
516-2014-TC-S2	4	1	2	1	38	2	2	2	2	2	2
525-2014-TC-S2	5	2	1	2		1	2	2	2	4	2
535-2014-TC-S2	1	1	1	1	40	2	2	2	2	2,2	1
539-2014-TC-S4	4	2	1	1	39	2	2	2	1	2	2
540-2014-TC-S4	3	2	1	1	29	1	2	2	2	3,2	1

541-2014-TC-S2	3	1	1	1	40	2	2	2	2	2,2	1
573-2014-TC-S2	5	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
578-2014-TC-S2	1	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
588-2014-TC-S2	3	2	1	1	21	1	2	2	2	2	2
589-2014-TC-S3	5	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
597-2014-TC-S2	4	2	1	1	39	2	2	2	2	3	2
599-2014-TC-S3	1	1	1	1	36	2	2	2	2	4	2
600-2014-TC-S4	4	2	1	1	37	2	2	2	2	4	2
603-2014-TC-S3	1	1	3	1	36	1	2	2	2	5,5	1
608-2014-TC-S2	1	1	1	1	40	2	2	2	2	2	2
610-2014-TC-S2	3	2	1	1	9	1	2	2	2	6	2
614-2014-TC-S3	4	2	1	1	37	2	2	2	2	1,1	1
615-2014-TC-S3	3	1	2	1	38	2	2	2	2	4	2
618-2014-TC-S1	4	2	1	1	39	2	2	2	2	1,1	1
620-2014-TC-S1	3	2	1	1	39	2	1	2	2	2	2
622-2014-TC-S4	4	2	1	1	38	2	2	2	2	1,1	1
624-2014-TC-S4	1	1	1	1	50	2	1	2	2	2	2
629-2014-TC-S3	2	1	2	1	40	2	2	2	1	4	2
631-2014-TC-S4	4	1	4	1	44	2	1	2	2	5	2
634-2014-TC-S4	4	1	1	1	40	2	2	2	2	4	2
643-2014-TC-S3	1	2	1	1	37	2	2	2	1	2	2
645-2014-TC-S1	4	2	1	2		2	2	2	2	4	2
647-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
648-2014-TC-S3	1	2	1	1	36	2	1	2	2	4	2
652-2014-TC-S3	4	2	1	2		2	2	2	2	1	2
655-2014-TC-S1	1	2	2	1	12	2	2	2	2	3	2
658-2014-TC-S2	1	1	3	1	36	2	1	1	2	2	2
660-2014-TC-S2	2	1	2	1	36	2	2	2	2	1	2
662-2014-TC-S2	2	2	1	2		2	2	2	1	1,2	1
666-2014-TC-S4	3	1	2	1	39	2	2	1	2	2	2
667-2014-TC-S4	3	2	1	1	37	2	2	2	2	6	2
673-2014-TC-S2	6	2	1	2	0	2	2	2	2	4	2

674-2014-TC-S4	4	1	2	1	36	2	1	2	2	4	2
679-2014-TC-S2	3	1	1	1	36	2	2	2	2	4	2
681-2014-TC-S4	3	1	2	1	39	2	2	1	2	3	2
687-2014-TC-S1	3	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
692-2014-TC-S4	3	1	1	1	40	2	2	2	2	3,2	1
693-2014-TC-S4	3	1	2	1	36	1	2	2	2	5	2
700-2014-TC-S3	4	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
701-2014-TC-S1	3	2	1	1	12	2	2	2	2	4	2
705-2014-TC-S2	1	1	1	2		2	2	2	2	5	2
709-2014-TC-S3	3	1	1	1	36	2	2	2	2	3,2	1
710-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
716-2014-TC-S3	3	1	1	1	36	2	2	2	2	2	2
721-2014-TC-S1	1	1	3	1	43	2	2	2	2	4	2
726-2014-TC-S3	1	1	2	1	36	2	2	2	2	6	2
727-2014-TC-S1	4	1	4	1	36	1	2	2	2	5,5	1
731-2014-TC-S4	4	1	2	1	44	2	2	2	2	2,2	1
734-2014-TC-S3	3	2	1	1	14	2	2	2	2	6	2
736-2014-TC-S3	1	1	1	2		1	2	2	2	2	2
740-2014-TC-S2	4	1	2	1	40	2	2	2	2	4	2
744-2014-TC-S3	2	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
746-2014-TC-S2	4	1	1	1	36	1	2	2	2	2	2
749-2014-TC-S4	4	2	1	1	29	1	2	2	2	2	2
752-2014-TC-S2	3	1	1	1	36	2	2	2	2	3	2
761-2014-TC-S2	1	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
765-2014-TC-S2	4	2	1	1	40	2	2	2	2	2	2
769-2014-TC-S1	3	2	1	2		2	2	2	2	4	2
770-2014-TC-S1	2	2	1	1	40	2	2	2	2	2,2	1
774-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
779-2014-TC-S4	3	2	1	1	40	2	2	2	2	5	2
791-2014-TC-S1	1	1	1	1	18	1	2	2	2	4	2
792-2014-TC-S1	5	1	1	1	6	2	2	2	2	4	2
797-2014-TC-S1	5	2	1	1	6	2	2	2	2	4	2

799-2014-TC-S1	1	1	2	1	36	2	2	2	2	2	2
801-2014-TC-S1	4	1	3	1	18	1	2	2	2	2	2
806-2014-TC-S1	4	2	1	1	36	2	2	2	2	2,2	1
807-2014-TC-S3	3	2	1	2		2	2	2	2	4	2
808-2014-TC-S1	6	2	1	1	26	1	2	2	2	4	2
811-2014-TC-S1	4	1	3	1	36	2	2	2	2	6	2
817-2014-TC-S4	5	2	1	1	39	2	2	2	2	4	2
829-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	1	2	3	2
831-2014-TC-S2	1	1	2	1	36	2	2	2	2	1	2
832-2014-TC-S4	3	1	3	1	40	2	2	2	2	5	2
840-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	5	2
842-2014-TC-S3	2	1	3	1	36	2	2	2	2	4	2
844-2014-TC-S2	6	2	1	1	38	1	2	2	2	4	2
847-2014-TC-S1	4	1	2	1	37	2	2	2	2	3,4	1
849-2014-TC-S1	4	2	1	2		2	2	2	2	5	2
851-2014-TC-S1	3	2	1	1	42	2	2	2	1	6	2
852-2014-TC-S2	4	2	1	1	40	2	2	2	2	5	2
867-2014-TC-S3	1	1	2	1	36	2	2	2	2	4,3	1
871-2014-TC-S4	1	2	1	1	39	2	2	2	2	6	2
882-2014-TC-S2	4	2	1	1	38	2	2	2	1	6	2
886-2014-TC-S4	3	2	1	1	38	2	2	2	2	4	2
889-2014-TC-S3	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
896-2014-TC-S1	2	2	1	1	27	1	2	2	1	2	2
897-2014-TC-S3	3	2	1	1	24	1	2	2	1	2	2
908-2014-TC-S1	4	2	1	1	26	1	2	2	2	2,2	1
931-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
939-2014-TC-S2	2	2	1	1	36	2	1	2	2	1	2
955-2014-TC-S3	2	2	1	2		1	2	2	2	1,6	1
974-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	1	6	2
978-2014-TC-S1	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
988-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
990-2014-TC-S2	5	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2

996-2014-TC-S1	4	1	1	1	40	2	1	2	1	2	2
999-2014-TC-S1	1	1	1	1	43	2	1	2	2	2	2
1002-2014-TC-S1	1	1	1	1	43	2	1	2	2	2	2
1006-2014-TC-S1	3	2	1	1	41	2	2	2	2	2	2
1010-2014-TC-S1	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
1035-2014-TC-S4	3	1	1	2		2	2	2	2	2	2
1036-2014-TC-S3	3	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
1047-2014-TC-S4	1	1	1	1	45	2	1	2	2	2	2
1054-2014-TC-S2	3	2	1	1	39	2	2	2	2	4	2
1056-2014-TC-S2	4	1	1	1	24	1	2	2	2	1,1,2	1
1059-2014-TC-S4	3	1	2	1	39	2	1	2	2	2,1	1
1060-2014-TC-S4	4	2	2	1	8	2	1	2	2	4	2
1068-2014-TC-S3	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
1070-2014-TC-S3	3	2	1	1	24	1	2	2	2	2	2
1079-2014-TC-S4	3	1	1	2		1	2	2	2	4	2
1080-2014-TC-S4	6	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2
1084-2014-TC-S4	2	2	1	1	12	1	2	2	2	1	2
1093-2014-TC-S2	5	2	1	1	36	1	2	2	2	4,4	1
1096-2014-TC-S2	4	1	1	1	36	2	2	2	1	4	2
1106-2014-TC-S2	5	2	1	1	24	1	1	2	2	4	2
1114-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
1138-2014-TC-S4	5	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
1142-2014-TC-S1	4	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
1143-2014-TC-S3	5	2	1	1	6	2	2	2	2	4	2
1147-2014-TC-S4	3	2	1	1	39	2	2	2	2	4	2
1156-2014-TC-S1	3	2	1	2		2	2	2	2	2	2
1157-2014-TC-S1	5	1	5	1	38	2	2	1	2	4	2
1162-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	3	2
1164-2014-TC-S3	1	2	1	1	36	2	2	2	1	4	2
1166-2014-TC-S4	4	1	1	1	33	1	2	2	2	2	2
1167-2014-TC-S4	4	2	1	1	40	2	1	2	2	5	2
1180-2014-TC-S3	1	1	1	1	50	2	2	2	2	6	2

1181-2014-TC-S2	4	1	2	1	48	2	1	2	2	5	2
1204-2014-TC-S2	6	2	1	1	32	1	2	2	2	4	2
1210-2014-TC-S2	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
1231-2014-TC-S1	3	2	1	2		2	2	2	2	1,3,2	1
1238-2014-TC-S3	2	2	1	2		2	2	2	2	4	2
1250-2014-TC-S4	3	2	1	1	39	2	2	2	2	4	2
1270-2014-TC-S4	6	2	1	1	29	1	2	2	2	4,4	1
1274-2014-TC-S1	3	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
1280-2014-TC-S4	3	2	1	1	7	2	2	2	1	4	2
1286-2014-TC-S3	5	2	1	1	28	2	2	2	2	1	2
1301-2014-TC-S1	2	2	2	1	40	2	2	1	2	6	2
1305-2014-TC-S1	4	2	1	1	42	2	2	2	2	2	2
1308-2014-TC-S4	4	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
1318-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	1	2	2	2
1344-2014-TC-S4	2	2	1	1	41	2	2	2	2	3,2,2	1
1352-2014-TC-S4	4	2	1	1	39	2	2	1	2	4	2
1358-2014-TC-S3	6	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2
1364-2014-TC-S4	5	2	1	2		2	2	2	2	4	2
1365-2014-TC-S4	2	2	1	1	37	2	1	2	2	2	2
1384-2014-TC-S3	2	1	4	1	36	2	1	2	2	2	2
1390-2014-TC-S3	5	2	1	1	28	2	2	2	2	2	2
1393-2014-TC-S1	1	1	4	1	36	1	1	2	2	1	2
1395-2014-TC-S2	3	2	1	1	15	1	2	2	1	3	2
1401-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
1404-2014-TC-S4	1	2	1	1	40	2	2	2	2	4	2
1407-2014-TC-S4	1	1	3	1	43	2	1	2	2	6,2	1
1408-2014-TC-S1	5	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2
1411-2014-TC-S2	4	2	1	1	40	2	2	2	2	2	2
1417-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	1	2	2	1,2	1
1419-2014-TC-S2	1	2	1	2		1	1	2	2	2	2
1428-2014-TC-S1	5	2	1	1	12	1	2	2	2	4	2
1437-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	1	2	2	4	2

1438-2014-TC-S4	4	2	1	1	39	2	2	2	2	1	2
1439-2014-TC-S1	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
1447-2014-TC-S4	3	2	2	1	39	2	1	2	2	2	2
1450-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	3	2
1452-2014-TC-S2	4	2	1	2		2	2	2	2	4	2
1458-2014-TC-S4	3	2	1	1	40	2	2	2	2	1	2
1459-2014-TC-S4	3	2	1	1	40	2	2	1	2	2	2
1461-2014-TC-S1	3	2	1	1	41	2	2	2	2	2	2
1465-2014-TC-S4	2	2	1	1	42	2	1	2	2	2	2
1466-2014-TC-S4	4	2	1	1	38	2	2	2	2	1,1	1
1468-2014-TC-S4	1	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
1469-2014-TC-S4	3	2	1	1	39	2	2	2	2	4	2
1470-2014-TC-S3	3	2	1	1	37	2	2	2	2	4	2
1471-2014-TC-S1	5	2	1	1	28	1	1	2	2	4	2
1473-2014-TC-S1	1	1	3	1	38	2	1	2	2	5	2
1477-2014-TC-S2	4	2	1	1	36	2	2	2	2	1	2
1484-2014-TC-S1	3	2	1	1	37	2	2	2	1	6	2
1485-2014-TC-S1	2	2	1	1	37	2	2	2	2	2	2
1496-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	2	2,3	1
1523-2014-TC-S1	3	2	1	1	37	2	2	2	1	2	2
1524-2014-TC-S4	3	2	1	2		2	2	2	2	2	2
1525-2014-TC-S4	4	1	1	2		2	2	2	2	4	2
1527-2014-TC-S2	4	2	1	1	38	2	2	2	2	3,2	1
1532-2014-TC-S2	5	2	1	1	36	2	1	2	2	4	2
1564-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
1567-2014-TC-S3	6	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
1575-2014-TC-S3	3	2	1	1	6	2	1	2	2	4	2
1581-2014-TC-S4	2	2	1	1	33	1	2	2	2	2	2
1583-2014-TC-S4	3	1	1	1	38	2	2	2	2	2	2
1598-2014-TC-S4	3	2	1	2		2	2	2	2	4	2
1605-2014-TC-S2	1	2	1	1	36	2	2	2	2	6	2
1615-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2

1627-2014-TC-S3	4	2	1	1	37	2	2	2	2	2	2
1628-2014-TC-S3	4	1	1	1	36	2	1	2	1	2	2
1635-2014-TC-S3	4	1	2	2		2	2	1	2	2	2
1638-2014-TC-S1	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
1662-2014-TC-S1	4	1	2	1	29	1	2	2	2	1	2
1683-2014-TC-S3	3	2	1	1	20	1	2	2	2	4	2
1685-2014-TC-23	4	2	1	1	36	2	2	2	2	1,1	1
1691-2014-TC-S3	5	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
1700-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	1	6	2
1712-2014-TC-S2	4	2	1	1	40	2	2	2	2	5	2
1715-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	6	2
1719-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
1720-2014-TC-S3	1	2	1	1	14	1	2	2	1	2	2
1722-2014-TC-S2	5	2	1	1	30	1	2	2	2	4	2
1723-2014-TC-S1	2	2	1	1	39	2	2	2	2	3,3	1
1724-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	2	5	2
1726-2014-TC-S1	3	1	2	1	39	2	2	2	1	2	2
1727-2014-TC-S1	2	1	5	1	31	1	2	2	2	2	2
1732-2014-TC-S2	4	2	1	1	37	2	2	2	2	2	2
1738-2014-TC-S1	4	2	1	1	29	1	2	2	2	2	2
1752-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	1	2	2
1755-2014-TC-S1	1	1	1	1	39	2	2	2	2	5	2
1764-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	1	2
1766-2014-TC-S1	2	2	1	1	44	2	2	2	1	2	2
1776-2014-TC-S4	1	1	2	1	33	1	1	1	2	5	2
1777-2014-TC-S3	1	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
1790-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	1	1	2	2	2
1792-2014-TC-S3	4	1	1	1	28	1	1	2	2	2	2
1793-2014-TC-S3	4	2	1	1	24	1	2	2	2	3	2
1807-2014-TC-S1	3	1	1	1	36	2	2	2	2	3	2
1829-2014-TC-S1	2	1	2	1	19	1	2	2	2	3	2
1854-2014-TC-S4	1	1	4	1	39	2	2	2	2	2	2

1858-2014-TC-S4	4	1	3	1	42	2	2	2	2	5	2
1861-2014-TC-S4	3	2	1	1	39	2	2	2	2	3	2
1867-2014-TC-S1	3	2	1	1	42	2	2	2	2	3,2	1
1873-2014-TC-S1	1	1	2	1	41	2	2	2	1	6	2
1896-2014-TC-S4	3	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
1898-2014-TC-S4	3	2	1	1	39	2	2	2	1	6	2
1903-2014-TC-S4	3	1	2	1	38	2	2	1	2	2	2
1904-2014-TC-S1	4	2	1	1	43	2	2	2	1	6	2
1912-2014-TC-S3	4	2	1	2		2	2	1	2	2	2
1913-2014-TC-S3	4	2	1	1	20	1	2	2	1	4	2
1915-2014-TC-S3	3	2	1	1	37	2	2	2	2	3,3	1
1925-2014-TC-S3	2	1	2	3	38	2	2	2	2	2	2
1927-2014-TC-S2	4	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
1961-2014-TC-S4	4	2	1	1	31	1	2	2	2	1,1,1	1
1972-2014-TC-S4	4	1	2	1	38	2	2	2	2	3	2
1979-2014-TC-S3	6	2	1	1	20	1	2	2	2	4	2
1981-2014-TC-S3	5	1	1	1	13	1	2	1	1	6	2
1985-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	1	2	2
1986-2014-TC-S4	5	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2
1991-2014-TC-S3	3	2	1	1	20	1	2	2	2	4	2
2006-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	1	4	2
2017-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
2020-2014-TC-S3	2	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
2028-2014-TC-S3	3	2	1	1	40	2	2	2	2	5	2
2036-2014-TC-S3	5	2	1	1	38	2	2	2	2	4	2
2042-2014-TC-S1	2	2	2	1	19	1	2	1	2	4	2
2048-2014-TC-S3	4	2	1	2		1	2	2	2	1	2
2058-2014-TC-S1	2	1	2	1	31	1	2	2	2	2	2
2062-2014-TC-S3	3	1	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2067-2014-TC-S1	3	1	2	1	26	1	2	2	2	1	2
2069-2014-TC-S4	1	2	1	1	28	1	2	1	2	2	2
2072-2014-TC-S3	1	1	1	1	36	2	2	2	2	4	2

2080-2014-TC-S1	4	2	1	1	37	2	2	2	2	4	2
2083-2014-TC-S3	4	2	1	1	28	1	2	2	2	4,4	1
2090-2014-TC-S3	6	2	2	1	36	2	2	2	2	4	2
2091-2014-TC-S3	6	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2
2094-2014-TC-S1	3	1	2	1	38	2	2	2	2	2	2
2108-2014-TC-S4	3	1	3	1	32	1	2	2	2	2	2
2111-2014-TC-S4	1	2	1	1	38	2	2	2	1	4	2
2114-2014-TC-S1	4	1	1	1	37	2	1	2	2	4	2
2121-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	1	1	2	2
2132-2014-TC-S1	5	2	1	1	36	1	2	2	1	4	2
2136-2014-TC-S4	2	2	1	1	21	1	2	1	2	2	2
2145-2014-TC-S1	5	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
2162-2014-TC-S4	4	2	1	1	42	2	2	2	2	5	2
2165-2014-TC-S4	3	1	1	1	29	1	2	2	2	3,3,3	1
2166-2014-TC-S4	5	2	1	1	29	1	2	2	2	3,3	1
2185-2014-TC-S2	1	1	3	1	12	1	2	2	2	2	2
2192-2014-TC-S2	4	2	1	1	40	2	2	2	2	1	2
2201-2014-TC-S1	5	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
2210-2014-TC-S4	5	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2211-2014-TC-S4	3	1	1	1	38	2	2	2	2	1	2
2219-2014-TC-S4	4	2	1	1	36	1	2	2	2	4	2
2221-2014-TC-S2	3	1	1	1	39	2	2	2	2	2,2	1
2223-2014-TC-S2	6	2	1	1	25	1	2	2	2	4	2
2225-2014-TC-S2	3	2	1	2		2	2	2	2	1,2	1
2228-2014-TC-S1	2	2	1	1	40	2	2	2	2	2,2	1
2231-2014-TC-S3	4	2	1	2		2	2	2	1	4	2
2233-2014-TC-S4	1	2	1	1	12	1	2	2	2	4	2
2234-2014-TC-S4	1	1	1	1	43	2	2	2	2	2,2	1
2239-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
2245-2014-TC-S2	3	2	1	1	42	2	2	2	2	4	2
1985-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
1986-2014-TC-S4	3	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2

2091-2014-TC-S3	3	2	1	1	28	2	2	2	2	4	2
2253-2014-TC-S3	4	2	1	1	41	2	2	2	2	5	2
2255-2014-TC-S3	3	1	4	1	36	2	2	2	2	2	2
2271-2014-TC-S4	5	2	1	1	38	2	2	2	2	2	2
2275-2014-TC-S2	4	2	3	1	40	2	2	2	2	4,4	1
2277-2014-TC-S4	3	2	1	1	37	2	2	2	2	3,2,2	1
2283-2014-TC-S3	1	1	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2295-2014-TC-S2	3	2	1	1	40	2	2	2	2	2	2
2296-2014-TC-S2	1	1	3	1	36	2	2	2	2	2	2
2297-2014-TC-S1	5	2	1	1	36	1	2	2	2	3	2
2305-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	2	3,2	1
2315-2014-TC-S1	3	2	1	1	37	2	2	2	2	2	2
2316-2014-TC-S4	2	1	3	1	38	2	2	2	2	2,2	1
2320-2014-TC-S4	4	1	1	1	40	2	2	2	2	2	2
2321-2014-TC-S1	3	2	1	1	37	2	2	2	2	2	2
2322-2014-TC-S1	4	2	1	1	30	1	2	2	2	2,2	1
2325-2014-TC-S4	4	2	1	1	25	2	1	2	2	4	2
2329-2014-TC-S1	1	2	1	1	39	2	2	2	1	6	2
2331-2014-TC-S2	3	2	1	2		2	2	2	2	6	2
2334-2014-TC-S1	5	2	1	1	27	1	2	2	2	3	2
2355-2014-TC-S1	2	1	1	1	36	2	1	2	2	2,2	1
2362-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	2	3	2
2369-2014-TC-S2	1	1	6	3	36	2	2	2	2	3	2
2377-2014-TC-S3	1	1	1	1	36	2	1	2	2	2	2
2381-2014-TC-S4	3	2	1	1	22	1	2	2	2	4	2
2389-2014-TC-S3	3	1	2	1	36	2	2	2	2	1,1	1
2390-2014-TC-S1	4	2	1	1	40	2	2	2	2	2,2	1
2394-2014-TC-S1	4	1	5	1	41	2	2	2	2	4	2
2399-2014-TC-S3	2	2	1	1	40	2	1	2	2	2	2
2401-2014-TC-S1	3	2	1	1	26	2	1	2	2	4	2
2403-2014-TC-S4	4	2	1	1	27	1	2	2	2	4	2
2405-2014-TC-S2	4	2	1	1	27	2	1	2	2	4	2

2412-2014-TC-S4	3	2	1	1	29	1	2	2	2	3,3	1
2426-2014-TC-S1	4	2	1	1	18	2	1	2	2	4	2
2428-2014-TC-S1	5	2	1	1	42	2	1	2	2	2	2
2450-2014-TCS3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2453-2014-TC-S4	3	2	1	2		2	2	2	2	2	2
2455-2014-TC-S4	4	2	1	1	23	1	1	2	2	4	2
2456-2014-TC-24	1	1	2	1	38	2	1	2	2	2	2
2458-2014-TC-S4	4	2	1	1	36	2	1	2	2	4	2
2459-2014-TC-S4	3	2	1	1	37	2	1	2	2	4	2
2463-2014-TC-S2	3	2	1	1	26	2	2	2	2	4	2
2466-2014-TC-S2	3	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
2467-2014-TC-S2	3	2	2	1	36	2	2	2	2	3	2
2477-2014-TC-S2	1	2	2	1	38	2	2	2	1	6	2
2491-2014-TC-S1	5	1	1	1	38	2	2	2	2	4	2
2500-2014-TC-S2	4	2	1	1	36	2	1	2	2	4	2
2513-2014-TC-S2	3	2	1	1	39	2	2	2	2	1,1	1
2519-2014-TC-S4	1	1	2	1	37	2	2	2	2	2,2	1
2530-2014-TC-S4	3	2	1	1	38	2	2	2	2	6	2
2543-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2545-2014-TC-S3	5	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2551-2014-TC-S2	3	2	1	1	26	1	1	2	2	4	2
2568-2014-TC-S3	3	2	1	1	37	2	1	2	2	3,3	1
2574-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	1	1	2	2	4	2
2579-2014-TC-S2	2	2	1	1	47	2	1	2	2	2,2	2
2580-2014-TC-S3	4	1	2	1	36	2	1	2	2	2	2
2583-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	1	2	2	2,2	1
2363-2014-TC-S2	4	1	2	1	32	1	2	2	2	3	2
2491-2014-TC-S1	5	1	1	1	38	2	2	2	2	4	2
2513-2014-TC-S2	3	2	1	1	39	2	2	2	2	1,1	1
2519-2014-TC-S4	1	1	2	1	37	2	2	2	2	3,2	1
2530-2014-TC-S4	3	1	1	1	38	2	2	2	2	4	2
2543-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2

2545-2014-TC-S3	5	2	1	1	36	2	2	2	2	6	2
2594-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	1,1,1	1
2600-2014-TC-S1	1	1	2	1	36	2	2	2	2	4	2
2610-2014-TC-S1	3	2	1	1	36	2	2	2	1	6	2
2615-2014-TC-S3	5	1	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2624-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	1	2	2	2,2	1
2630-2014-TC-S4	4	2	1	1	25	1	1	2	2	4	2
2641-2014-TC-S2	4	2	1	1	42	1	1	2	2	4	2
2646-2014-TC-S4	4	1	2	1	39	2	2	2	2	4,4	1
2647-2014-TC-S4	3	2	1	2	0	2	2	2	2	4	2
2649-2014-TC-S2	4	2	1	1	18	1	2	2	2	1,1	1
2651-2014-TC-S2	1	1	2	1	40	2	2	2	2	4	2
2652-2014-TC-S1	4	2	1	1	40	2	2	2	2	3,3	1
2659-2014-TC-S2	3	2	1	1	24	1	2	2	2	4	2
2629-2014-TC-S4	2	2	1	1	38	2	1	2	2	2	2
2676-2014-TC-S1	3	1	1	1	39	2	2	2	2	4	2
2676-2014-TC-S1	3	2	1	1	39	2	2	2	2	4	2
2682-2014-TC-S1	3	2	1	1	36	1	2	2	2	3	2
2684-2014-TC-S1	5	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
2691-2014-TC-S3	3	2	1	1	6	1	2	2	2	4	2
2697-2014-TC-S2	1	2	1	1	37	2	1	2	1	2,2	1
2698-2014-TC-S2	1	2	1	1	40	2	2	2	1	2	2
2700-2014-TC-S1	4	2	1	1	37	1	2	2	1	2,2	1
2703-2014-TC-S4	4	2	1	1	28	1	1	2	2	4	2
2705-2014-TC-S4	4	2	1	1	40	2	2	2	1	6	2
2707-2014-TC-S4	4	2	1	1	27	2	1	2	2	4	2
2709-2014-TC-S3	3	2	2	1	36	2	2	2	1	2	2
2711-2014-TC-S3	4	1	3	1	42	1	2	2	2	5	2
2712-2014-TC-S1	3	2	1	1	38	2	2	2	2	1,1	1
2734-2014-TC-S2	4	2	1	1	39	2	1	2	2	1	2
2738-2014-TC-S3	1	1	2	1	36	2	2	2	2	2,2	1
2739-2014-TC-S3	3	1	4	1	24	1	2	2	2	6	2

2760-2014-TC-S4	3	1	2	1	40	2	2	2	2	2	2
2764-2014-TC-S1	3	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
2765-2014-TC-S3	3	2	1	1	6	1	2	2	2	4	2
2766-2014-TC-S2	4	1	1	1	9	1	1	2	2	2	2
2772-2014-TC-S1	4	2	1	2		1	1	2	2	4	2
2778-2014-TC-S1	4	2	1	1	26	1	2	2	2	1	2
2779-2014-TC-S1	4	2	1	2		1	1	2	2	4	2
2783-2014-TC-S2	1	2	1	1	38	2	1	2	2	2	2
2785-2014-TC-S4	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
2790-2014-TC-S3	2	1	3	1	36	2	1	1	2	2	2
2793-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
2796-2014-TC-S3	1	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
2802-2014-TC-S2	4	1	2	1	36	2	2	2	2	4	2
2818-2014-TC-S2	3	2	1	1	21	1	2	2	2	4	2
2868-2014-TC-S4	4	2	2	1	36	2	1	2	2	1	2
2878-2014-TC-S4	4	2	1	2		1	1	2	2	4	2
2879-2014-TC-S2	4	2	1	1	39	2	1	2	2	2	2
2347-2013-TC-S3	3	2	1	1	20	1	1	2	2	4	2
2879-2014-TC-S2	3	2	1	1	39	2	1	2	2	2	2
2829-2014-TC-S3	2	1	4	3	36	2	2	2	2	2,2	1
2830-2014-TC-S1	3	1	2	1	42	2	2	2	1	4	2
2835-2014-TC-S1	3	2	1	1	14	1	2	2	2	4	2
2837-2014-TC-S4	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
2838-2014-TC-S3	4	2	1	2		2	2	2	2	4	2
2841-2014-TC-S3	3	2	1	1	24	1	2	2	2	2	2
2843-2014-TC-S4	1	1	3	1	41	2	2	2	2	2	2
2848-2014-TC-S3	3	1	1	1	36	2	2	2	2	2	2
2849-2014-TC-S4	3	2	1	1	37	2	2	2	2	2	2
2850-2014-TC-S4	3	2	1	1	41	2	2	2	2	1	2
2860-2014-TC-S3	2	2	3	1	36	2	2	2	2	2	2
2871-2014-TC-S1	4	2	1	1	23	1	2	2	2	4	2
2886-2014-TC-S4	3	2	1	1	41	2	2	2	2	1	2

2889-2014-TC-S2	1	1	3	1	36	1	2	2	1	4,4	1
2896-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	4	2
2897-2014-TC-S2	3	2	1	1	38	2	2	2	2	4,4	1
2907-2014-TC-S2	1	2	2	1	22	1	2	2	2	2,2	1
2914-2014-TC-S1	2	2	1	1	43	2	2	1	2	2,2	1
2921-2014-TC-S4	1	1	2	1	39	2	2	2	2	2,2	1
2923-2014-TC-S4	4	1	2	1	42	2	2	2	2	2	2
2925-2014-TC-S1	4	2	1	1	37	1	2	2	2	2,2	1
2926-2014-TC-S1	3	2	1	1	43	2	2	2	2	1,1	1
2943-2014-TC-S1	3	1	2	1	26	1	2	2	2	1	2
2947-2014-TC-S4	4	2	1	1	30	1	2	2	2	4	2
2962-2014-TC-S1	3	1	1	1	20	1	2	2	2	4	2
2963-2014-TCS1	3	2	1	1	36	2	1	2	2	2,6	1
2966-2014-TC-S1	1	1	3	1	39	2	2	2	2	4	2
2985-2014-TC-S2	1	2	1	2		2	2	2	2	4	2
3006-2014-TC-S1	3	2	1	1	40	2	2	2	2	6	2
3010-2014-TC-S4	2	2	2	1	42	2	2	2	2	2	2
3012-2014-TC-S1	3	1	3	3	40	2	2	2	2	2	2
3020-2014-TC-S3	3	2	1	1	42	2	2	2	2	2	2
3027-2014-TC-S2	5	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
3029-2014-TC-S2	3	2	1	1	36	2	2	2	2	2	2
3036-2014-TC-S2	3	1	1	1	41	2	2	2	2	2	2
3050-2014-TC-S1	4	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2
3069-2014-TC-S3	3	2	1	1	6	2	2	2	1	2	2
3073-2014-TC-S1	3	1	3	1	36	1	2	2	2	3,3	1
3075-2014-TC-S3	3	2	1	1	39	2	2	2	1	6	2
3079-2014-TCS4	3	1	2	1	39	2	2	2	2	3,3,	1
3081-2014-TC-S4	3	2	1	1	23	1	2	2	2	3	2
3085-2014-TC-S3	1	1	1	1	36	2	1	2	2	2,2	1
3089-2014-TC-S1	3	2	1	1	43	2	2	2	2	2,2	1
3093-2014-TC-S4	1	2	3	1	41	2	2	2	2	5	2
3101-2014-TC-S3	4	2	1	1	36	2	2	2	2	3	2

3104-2014-TC-S1	3	2	1	1	37	2	2	2	2	6	2
2909-2014-TC-S2	4	2	2	1	39	2	2	2	2	4	2
3116-2014-TC-S2	4	2	1	2		1	2	2	2	4,4	1
3123-2014-TC-S2	3	2	2	1	36	2	2	2	2	4	2
3125-2014-TC-S2	4	2	1	1	27	1	2	2	2	3	2
3129-2014-TC-S2	1	1	1	1	24	1	2	2	2	3	2
3137-2014-TC-S2	2	1	2	1	40	2	2	2	2	4	2
3146-2014-TC-S3	2	2	5	1	36	2	2	2	2	4	2
3153-2014-TC-S1	1	2	1	1	41	2	2	2	2	3	2
3171-2014-TC-S4	3	2	1	1	41	2	2	2	2	4	2
3194-2014-TCS1	3	2	1	1	42	2	2	2	2	2	2
3195-2014-TC-S2	4	2	1	1	26	1	2	2	2	3	2
3197-2014-TC-S4	4	2	1	1	31	1	2	2	2	6	2
3198-2014-TC-S4	4	2	1	1	38	1	2	2	2	1,1,2	1
3202-2014-T-S4	1	2	1	1	39	2	1	2	2	3,2	1
3203-2014-TC-S4	3	2	1	1	25	1	2	2	2	3,3	1
3207-2014-TC-S2	4	2	1	1	26	1	2	2	2	4	2
3208-2014-TC-S2	3	2	1	1	40	2	2	2	2	2	2
3213-2014-TC-S2	3	2	1	1	28	1	2	2	2	4,3	1
3218-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	4	2
3222-2014-TC-S2	1	2	1	1	40	2	1	2	2	2	2
3224-2014-TC-S4	3	2	1	1	39	2	2	2	2	2	2
3227-2014-TC-S4	4	2	1	1	29	2	2	2	2	3,4,2	1
3232-2014-TC-S3	4	2	2	1	24	1	2	2	2	4	2
3233-2014-TC-S3	2	1	2	1	36	2	2	2	2	3	2
3244-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	1	2
3246-2014-TC-S2	3	2	1	1	19	1	2	2	2	4,4	1
3253-2014-TC-S2	4	2	1	1	45	2	2	2	2	2	2
3256-2014-TC-S2	3	2	1	2		2	2	2	2	2	2
3258-2014-TC-S2	2	2	1	1	42	2	1	2	2	2,2	2
3276-2014-TC-S3	3	2	1	1	36	2	2	2	2	3,2	1
3284-2014-TC-S2	3	2	1	1	28	1	2	2	2	4	2

3292-2014-TC-S4	2	1	2	1	40	2	1	1	2	2	2
3321-2014-TC-4	2	1	1	1	9	2	1	2	2	4	2
3332-2014-TC-S1	1	2	1	1	36	2	2	2	2	5	2
3342-2014-TC-S2	4	1	2	1	38	2	2	2	2	1	2
3343-2014-TC-S4	1	1	3	3	42	2	2	2	2	4	2
3360-2014-TC-S2	4	2	1	1	7	1	2	2	2	3	2
3363-2014-TC-S3	3	2	1	1	24	1	2	2	2	2	2
3374-2014-TC-S1	1	1	4	3	44	2	2	2	2	2	2
3382-2014-TC-S2	4	1	3	1	36	2	2	2	2	2	2
3388-2014-TC-S3	1	2	1	1	42	2	2	2	2	2	2
3397-2014-TC-S4	4	1	1	1	12	2	2	2	2	2,2	1
3419-2014-TC-S3	1	2	1	1	40	2	2	2	2	4	2
3454-2014-TC-S2	3	2	1	1	39	2	1	2	2	2	2

1 LP	1 consorcio	1 uno	1 temporal	6 a 12	1 antes del	1 si	1 si	1 público	1 comp. pago	1 varios
2 CP	2 individual	2 dos	2 definitiva	13 a 24	20-09-2012	2 no	2 no	2 privado	2 const, certif	2 uno
3 AD		3 tres	3 ambas	25 a 36	2 a partir de				3 contratos	
4 AMC		4 cuatro		37 a 48	20-09-2012				4 declarac Jda.	
5 Otro				mayor 48					5. carta fianza	
6 RNP									6. otros	

## Matriz: Medidas Cautelares vigentes al 31 de diciembre 2014

Nº	Proceso judicial del que se deriva	Fecha de Vigencia	Tiempo de vigencia 2014	Cantidad según el tiempo de vigencia
			AÑOS	
1	1	23/01/2004	11	1
2	1	27/09/2007	7	3
3	1	27/09/2007	7	
4	1	27/03/2008	7	
5	1	30/10/2008	6	3
6	1	03/11/2008	6	
7	1	19/12/2008	6	
8	1	04/07/2009	5	2
9	1	10/05/2010	5	
10	1	12/07/2010	4	7
11	1	20/10/2010	4	
12	1	15/03/2011	4	
13	1	28/03/2011	4	
14	1	02/05/2011	4	
15	1	03/05/2011	4	
16	1	09/05/2011	4	
17	1	01/07/2011	3	10
18	1	03/07/2011	3	
19	1	26/07/2011	3	
20	1	07/09/2011	3	
21	1	14/09/2011	3	
22	1	24/10/2011	3	
23	1	10/11/2011	3	
24	2	27/12/2011	3	
25	1	25/04/2012	3	
26	2	23/05/2012	3	
27	1	13/09/2012	2	14
28	1	05/10/2012	2	
29	1	05/11/2012	2	
30	1	17/12/2012	2	
31	1	01/02/2013	2	
32	2	02/01/2013	2	
33	1	28/02/2013	2	
34	1	08/03/2013	2	
35	1	27/03/2013	2	
36	1	02/04/2013	2	

37	1	08/05/2013	2	
38	1	20/05/2013	2	
39	1	20/06/2013	2	
40	1	26/06/2013	2	
41	1	08/07/2013	1	
42	1	19/07/2013	1	
43	1	24/07/2013	1	
44	1	26/07/2013	1	
45	1	07/08/2013	1	
46	1	06/09/2013	1	
47	1	10/09/2013	1	
48	1	12/09/2013	1	
49	1	16/09/2013	1	
50	1	17/09/2013	1	
51	1	10/10/2013	1	23
52	1	21/10/2013	1	
53	1	07/11/2013	1	
54	2	13/11/2013	1	
55	1	14/11/2013	1	
56	1	21/11/2013	1	
57	1	22/11/2013	1	
58	1	26/11/2013	1	
59	1	03/12/2013	1	
60	1	04/12/2013	1	
61	1	12/12/2013	1	
62	1	19/12/2013	1	
63	1	27/12/2013	1	
64	1	08/01/2014	0	44
65	1	13/01/2014	0	
66	1	17/01/2014	0	
67	1	31/01/2014	0	
68	2	17/02/2014	0	
69	2	21/02/2014	0	
70	2	27/02/2014	0	
71	2	28/02/2014	0	
72	2	03/03/2014	0	
73	1	20/03/2014	0	
74	1	25/03/2014	0	
75	2	16/03/2014	0	
76	1	02/06/2014	0	
77	1	20/06/2014	0	
78	2	25/06/2014	0	
79	1	27/06/2014	0	

80	1	11/07/2014	0
81	1	11/07/2014	0
82	1	11/07/2014	0
83	1	14/07/2014	0
84	1	15/07/2014	0
85	1	18/07/2014	0
86	2	11/08/2014	0
87	1	19/08/2014	0
88	1	27/08/2014	0
89	1	29/08/2014	0
90	1	09/09/2014	0
91	2	11/09/2014	0
92	1	16/09/2014	0
93	1	18/09/2014	0
94	1	18/09/2014	0
95	2	19/09/2014	0
96	1	09/10/2014	0
97	2	13/10/2014	0
98	1	17/10/2014	0
99	1	27/10/2014	0
100	1	03/11/2014	0
101	1	11/11/2014	0
102	2	27/11/2014	0
103	1	04/12/2014	0
104	1	05/12/2014	0
105	2	11/12/2014	0
106	2	12/12/2014	0
107	1	24/12/2014	0

107

1 Proceso Contencioso

2 Proceso de Amparo